



ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/01/2015 AL 31/10/2015.

ORDEN FORAL 732/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 21 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 410 de Pago a cuenta del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (B.O.T.H.A. nº 136 de 28-11-14 (IDEC)).

ORDEN FORAL 737/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 25 de noviembre, de modificación de la Orden Foral 744/2001, de 22 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 180 en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y de la Orden Foral 1483, de 27 de noviembre de 1998, por la que se aprueba el modelo 15-T de certificación acreditativa de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. (B.O.T.H.A. nº 138 de 3-12-14 y nº 141 de 12-12-14 (IRPF, IRNR e IS)).

ORDEN FORAL 770/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre, de aprobación del Modelo 187 de Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones. Resumen anual. (B.O.T.H.A. nº 145 de 22-12-14 (IRPF, IRNR e IS)).

ORDEN FORAL 769/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 765/2013, de 11 de diciembre, de aprobación de los Modelos 390 y 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido. (B.O.T.H.A. nº 145 de 22-12-14 (IVA)).

RESOLUCIÓN 2365/2014, del Director de Hacienda de 2 de diciembre, por la que se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador, válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 391. (B.O.T.H.A. nº 145 de 22-12-14 (IVA))

DECRETO FORAL 63/2014, del Consejo de Diputados de 16 de diciembre, que modifica los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las

Personas Físicas y sobre Sociedades aprobados respectivamente por Decretos Forales 40 y 41/2014, de 1 de agosto. (B.O.T.H.A. nº 146 de 24-12-14 (IRPF e IS)).

ORDEN FORAL 810/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 15 de diciembre, de aprobación del Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. (B.O.T.H.A. nº 146 de 24-12-14 (IRPF, IRNR e IS)).

NORMA: Orden Foral 823/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 19 de diciembre, de aprobación del modelo 034 Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido. (B.O.T.H.A. nº 149 de 31-12-14 (IVA)).

ORDEN FORAL 826/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 19 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 652/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas así como los diseños físicos y lógicos y de la Orden Foral 651/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios. (B.O.T.H.A. nº 149 de 31-12-14 (IRPF)).

ORDEN FORAL 2/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 12 de enero, de modificación de la Orden Foral 154/2009, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por so-

portes directamente legibles por ordenador. (B.O.T.H.A. nº 8 de 19-1-15 (NFGT)).

ACUERDO 14/2015, del Consejo de Diputados de 20 de enero, que aprueba definitivamente la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del término municipal de Aramaio, su publicación en el BOTHA y la exposición pública para alegaciones. (B.O.T.H.A. nº 13 de 30-1-15 (IBI)).

ORDEN FORAL 38/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 4 de febrero, de aprobación de los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación y 322 Grupo de entidades. Modelo individual. (B.O.T.H.A. nº 18 de 11-2-15 (IVA)).

DECRETO FORAL 2/2015, del Consejo de Diputados de 3 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (B.O.T.H.A. nº 19 de 13-2-15 (ITP-YAJD, ISyD e IE)).

RESOLUCIÓN 135/2015, del Director de Hacienda de 27 de enero, por la que se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303, 310, así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, modelos 110, 111 y 115A. (B.O.T.H.A. nº 19 de 13-2-15 (IVA, IRPF e IS)).

ORDEN FORAL 52/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 12 de febrero, de aprobación del modelo 560 Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación y establecimiento de la forma y procedimiento para su presentación. (B.O.T.H.A. nº 22 de 20-2-15 (II.EE.)).

DECRETO FORAL 5/2015, del Consejo de Diputados de 17 de febrero, que aprueba los coeficien-

tes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades. (B.O.T.H.A. nº 24 de 25-2-15 (IRPF e IS)).

DECRETO FORAL 4/2015, del Consejo de Diputados de 17 de febrero, que regula para el año 2015 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (B.O.T.H.A. nº 25 de 27-2-15 (IVA)).

ACUERDO 84/2015, del Consejo de Diputados de 24 de febrero, que aprueba la aplicación de los criterios de valoración del suelo urbano incorporado como consecuencia de la aprobación de la modificación parcial de la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del término municipal de Aramaio, por Acuerdo 14/2015, de 20 de enero. (B.O.T.H.A. nº 27 de 4-3-15 (IBI)).

DECRETO FORAL 9/2015, del Consejo de Diputados de 10 de marzo, que modifica diversos Reglamentos tributarios. (B.O.T.H.A. nº 33 de 18-3-15 (NFGT, IRPF e IS)).

DECRETO FORAL 10/2015, del Consejo de Diputados de 10 de marzo, que modifica el Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que reguló el Censo de los contribuyentes y las obligaciones censales. (B.O.T.H.A. nº 33 de 18-3-15 (NFGT)).

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2015, del Consejo de Diputados de 10 de marzo, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en los Impuestos sobre la Renta de no Residentes, sobre el Valor Añadido, sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos. (B.O.T.H.A. nº 36 de 25-3-15 (NFGT, IRNR, IVA, IGFEI, ITP y AJD e IS)).

ORDEN FORAL 174/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2014. (B.O.T.H.A. nº 36 de 25-3-15 (IRPF e IP)).

RESOLUCIÓN 564/2015, del Director de Hacienda, de 13 de marzo, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude en el Territorio Histórico de Álava para el año 2015. (B.O.T.H.A. nº 38 de 30-3-15 (IRPF, IS, IVA e IAE)).

ORDEN FORAL 216/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de abril, de modificación de la Orden Foral 160/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 8 de marzo, por la que se aprueban los modelos 036, 037 y 009 de declaraciones censales de alta, modificación y baja en el Censo Único de Contribuyentes de la Diputación Foral de Álava y se modifican la Orden Foral 41/2009, de 28 de enero, de aprobación del modelo 006 de solicitud de asignación, modificación o baja del número de identificación fiscal y del documento acreditativo y la Orden Foral 39/2010, de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados y modelos. (B.O.T.H.A. nº 46 de 17-4-15 (NFGT)).

DECRETO FORAL 21/2015, del Consejo de Diputados de 14 de abril, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2015. (B.O.T.H.A. nº 48 de 22-4-15 (Mecenazgo)).

ORDEN FORAL 379/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 11 de junio, de aprobación del modelo 411 Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación. (B.O.T.H.A. nº 73 de 19-6-15 (IDEC))

ORDEN FORAL 390/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de junio, de aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, y se establecen las condiciones generales para su presentación telemática. (B.O.T.H.A. nº 74 de 22-6-15 (IS e IRNR))

ORDEN FORAL 403/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de junio, de modificación de la Orden Foral 499/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de julio, de aprobación del modelo 583 "Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados". (B.O.T.H.A. nº 78 de 3-7-15 (IVPEE))

DECRETO NORMATIVO de Urgencia Fiscal 2/2015, del Consejo de Diputados, de 21 de julio, por el que se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. (B.O.T.H.A. nº 90 de 31-7-15 (IRNR)).

DECRETO FORAL 41/2015, del Consejo de Diputados, de 21 de julio, que modifica determinados tipos de retención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto de Sociedades. (B.O.T.H.A. nº 90 de 31-7-15 (IRPF e IS)).

DECRETO FORAL 48/2015, del Consejo de Diputados, de 4 de agosto, que modifica determinados tipos de retención. (B.O.T.H.A. nº 98 de 21-8-15 (IRPF e IS)).

DECRETO FORAL 53/2015, del Consejo de Diputados de 15 de septiembre, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril. (B.O.T.H.A nº 113 de 25-09-15 (IVA)).

Norma Foral 13/2015, de 30 de septiembre, de ratificación del convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus sociedades públicas para el intercambio de información. (B.O.T.H.A nº119 de 9-10-15).

Norma Foral 14/2015, de 30 de septiembre, de ratificación del convenio a suscribir con la Hacienda Tributaria de Navarra para el intercambio de información con fines tributarios. (B.O.T.H.A nº119 de 9-10-15).

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/01/2015 AL 31/10/2015.

NORMA FORAL 1/2015, de 13 de enero, de cancelación de cargas para facilitar la dación en pago como medida sustitutiva de la ejecución hipotecaria. (BOB nº 19 de 29-01-2015)

El Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo —de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos— regula, entre otras cosas, la dación en pago de la vivienda habitual como medida sustitutoria de la ejecución hipotecaria.

En dicha regulación se establece que, en determinados supuestos, se puede solicitar la dación en pago de la vivienda habitual siempre que se cumplan concretos requisitos. En estos supuestos la entidad se encuentra obligada a aceptar la entrega del bien hipotecado por parte del deudor, a la propia entidad o a tercero que ésta designe, quedando definitivamente cancelada la deuda.

Ahora bien, la medida anterior no será aplicable en los supuestos que se encuentren en procedimiento de ejecución en los que se haya anunciado la subasta o en los que la vivienda esté gravada con cargas posteriores.

La presente Norma Foral tiene por objeto facilitar la dación en pago a que se ha hecho referencia, fijando los requisitos que se deben reunir. A estos efectos se determina que la Diputación Foral de Bizkaia procederá a la cancelación de las cargas a su favor, procedentes de las deudas tributarias cuya titularidad le corresponda, que recaigan sobre la vivienda habitual, en los supuestos a que se refiere el apartado 3 del anexo que recoge el «Código de Buenas prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual», contenido en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

La cancelación de las cargas no implicará la renuncia, por parte de la Diputación Foral, al cobro de las deudas tributarias.

NORMA FORAL 3/2015, de 2 de marzo, de modificación de diversas Normas Forales en materia tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 46 de 09-03-2015)

La presente Norma Foral contiene modificaciones tributarias en el ámbito de ocho impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre las Primas de Seguros, Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas, estructurándose en ocho artículos que acogen las modificaciones de las figuras impositivas citadas.

En lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, primera de las materias reguladas en esta Norma Foral, cabe destacar las siguientes modificaciones.

Se realizan ajustes en el apartado 2 del artículo 19, al objeto de clarificar la aplicación del límite de 300.000 euros establecido para los rendimientos irregulares, a los rendimientos derivados de prestaciones percibidas en forma de capital de contratos de seguros colectivos.

En concordancia con la modificación introducida por la Disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, se revisa la deducibilidad de las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, contenida en la regla 1 del artículo 27, limitándose la misma al 50 por 100 de la cuota máxima que por contingencias comunes esté establecida en cada ejercicio económico en el citado régimen especial.

En materia de ganancias y pérdidas patrimoniales, por un lado, se revisa la exención reconocida a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de la vivienda habitual en el curso de un procedimiento judicial, incorporando el supuesto de dación en pago de la vivienda habitual del deudor y del garante del deudor y por otro, se ajusta el tratamiento de las pérdidas patrimoniales no computables debidas al juego considerándose las mismas siempre que excedan de las ganancias también obtenidas en el juego en el mismo periodo impositivo. Adicionalmente, teniendo en cuenta las características especiales de las Sociedades Laborales, se establece un tratamiento específico para la determinación del valor de transmisión de las acciones o participaciones de este tipo de sociedades, fijándose el mismo en aquél que aparezca en los contratos de sociedad, contratos sociales o con la sociedad y siempre que la transmisión se realice efectivamente a los precios en ellos estipulados.

Se introduce una nueva previsión que permite la aplicación del beneficio fiscal de la exención por reinversión para el supuesto de ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda familiar que hubiera tenido para el contribuyente la consideración de vivienda habitual, cuando éste hubiera dejado de residir en la misma por decisión judicial en un procedimiento de separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho y siempre que la vivienda familiar objeto de transmisión constituya la vivienda habitual del ex cónyuge o pareja de hecho y/o de los descendientes comunes que den derecho a la deducción del artículo 79 de la Norma Foral del impuesto.

En el ámbito de las reducciones, se especifica tanto en el apartado 3 del artículo 71 como en la disposición transitoria decimoctava, que en el supuesto de aportaciones a sistemas de previsión social a favor del cónyuge o pareja de hecho, la situación de jubilación que impide la reducción de las aportaciones es la que corresponde al cónyuge o pareja de hecho que ostenta la condición de socio, participe, mutualista o titular.

En referencia a las deducciones en vivienda habitual, en los supuestos en que por decisión judicial

haya que satisfacer cantidades por el alquiler o adquisición de la vivienda familiar, de la redacción de la norma foral se han suscitado dudas interpretativas en cuanto al porcentaje y límite que deben aplicarse, por lo que se clarifica la redacción, estableciendo con carácter general la aplicación de los porcentajes y límites generales salvo cuando concurran en el contribuyente los requisitos de edad y familia numerosa, supuesto en que podrán aplicarse los porcentajes y límites incrementados.

En el apartado 1 del artículo 88 se añade la posibilidad, ya recogida reglamentariamente, de que los contribuyentes que ejerzan actividades económicas apliquen los incentivos para el fomento de la cultura dispuestos en la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral de Impuesto sobre Sociedades.

En relación al régimen opcional de ganancias patrimoniales derivadas de valores admitidos a negociación regulado en la disposición adicional vigesimocuarta de la Norma Foral, se excluye expresamente de la aplicación del mismo a las transmisiones de derechos de suscripción de los valores mencionados.

Se acompaña la normativa del impuesto a las modificaciones introducidas en el Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en referencia a la posibilidad de reembolso de los derechos consolidados en planes de pensiones en los supuestos de procedimientos de ejecución sobre la vivienda habitual del participante, añadiendo una nueva Disposición Adicional Vigésimoquinta que lo regula.

Como última medida relevante en el IRPF, destacamos que la Comisión Europea permite conceder determinados incentivos fiscales a los buques, siempre que faenen fuera de las aguas de la Unión Europea y pesquen exclusivamente tónidos o especies afines, en los términos previstos en las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2008/C 84/06).

De acuerdo con las referidas Directrices, se establece que los tripulantes de los buques, que cum-

plan los requisitos exigidos por las mismas tendrán, exento en su imposición personal el 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados durante la navegación en los mismos. La introducción de este incentivo fiscal exige que se suministre a la Comisión información que demuestre el riesgo real de que los buques solicitarían su baja en el registro nacional de buques pesqueros si no se estableciesen tales incentivos, requisito imprescindible para que el presente incentivo fiscal no constituya una ayuda de Estado incompatible con el Derecho comunitario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La aplicación efectiva de esta exención quedará condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario.

En el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas en materia de refinanciación y reestructuración de la deuda empresarial, y el Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, establecieron, en el ámbito normativo del territorio común, la exención del tributo para las escrituras que contengan quitas o minoraciones u otras obligaciones del deudor que se incluyan en los acuerdos de refinanciación o en los acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley Concursal, siempre que en todos los casos, el sujeto pasivo sea el deudor.

En función del interés económico que encierra esta previsión a nivel empresarial, dada la actual coyuntura económica de crisis, se considera necesario incorporar esta medida a nuestra Norma Foral del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de forma que ésta contemple una exención semejante en nuestro ámbito tributario.

En cuanto al Impuesto sobre las Primas de Seguro se venía detectando la práctica, por parte de aquellas entidades aseguradoras establecidas en otro Estado miembro del espacio económico europeo, distinto de España, pero que actúan en el Territorio Histórico de Bizkaia en régimen de libre prestación de servicios, del nombramiento

de un único representante fiscal con domicilio en Bizkaia. A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se amplía la opción a que el representante fiscal pueda tener domicilio en cualquier parte del Estado español.

En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la Reutilización de Información del Sector Público y la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una Infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea, inciden en el perfil no tributario del Catastro Inmobiliario y en su configuración como una gran herramienta de información territorial.

Estas Directivas ponen de manifiesto la necesidad de regular específicamente el acceso a los datos catastrales, de forma que dicho acceso se realice en consonancia con los principios y normas comunitarias referidas pero sin las limitaciones propias del acceso a los datos estrictamente tributarios que establece, en nuestro caso, la Norma Foral 2/2005, de 30 de marzo, General Tributaria.

En esta línea se efectúan algunos ajustes en la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que propician una modernización respecto a las posibles herramientas de acceso al padrón de inmuebles, a través de la página de internet de la Diputación Foral de Bizkaia, pero respetando en cualquier caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

En lo que respecta al Impuesto sobre Actividades Económicas, en la misma línea que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en consonancia con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, se introducen las mismas cautelas que las observadas para dicho impuesto, en relación con la matrícula.

Finalmente, tanto en el articulado de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como en algunos artículos de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto

sobre la Renta de No Residentes e Impuesto sobre el Patrimonio se subsanan errores terminológicos, de publicación y de referencia a diversas legislaciones.

NORMA FORAL 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB nº 62 de 01-04-2015)

La presente Norma Foral por la que se regula el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones culmina el primer proceso de reforma integral de la imposición directa acometido en el Territorio Histórico de Bizkaia, al amparo de las competencias plenas que en relación a la misma atribuye el vigente Concierto Económico a los Territorios Históricos del País Vasco.

El primer hito de este proceso lo constituye la aprobación de la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio, por la que se reincorpora el Impuesto sobre el Patrimonio al sistema tributario vizcaíno con efectos desde el ejercicio 2013.

Con posterioridad, en diciembre de ese mismo año fueron aprobadas la Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades, la Norma Foral 12/2013 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y la Norma Foral 13/2013 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El antecedente inmediato a esta reforma integral lo encontramos en la adopción por parte de las Instituciones competentes del Territorio Histórico de Bizkaia de una serie de medidas tributarias de marcado carácter coyuntural, limitando su aplicación a los ejercicios 2012 y 2013, con el objeto de reforzar los ingresos públicos, promover la recuperación económica y asegurar la estabilidad presupuestaria, sin perder de vista la contribución al avance en el principio de equidad y redistribución de la riqueza, en un contexto de crisis económica mundial sin precedentes.

En general, dichas medidas transitorias han sido incorporadas con carácter definitivo en las nuevas regulaciones de cada una de las figuras impositivas mencionadas, a la vista de los resultados

positivos obtenidos por la aplicación de las mismas tanto desde el punto de vista de recaudación como desde el del logro de una mayor eficiencia y eficacia en la lucha contra el fraude en Bizkaia.

En particular, en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, regulado hasta el momento de entrada en vigor de la presente Norma Foral por el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, aprobado por Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, la Norma Foral 1/2012, de 29 de febrero, por la que se aprueban medidas transitorias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias, eliminó con vigencia transitoria la exención en las donaciones para familiares en línea recta y cónyuges, pasando a tributar a un tipo único del 1,5 por 100, a la vez que se introdujeron una serie de medidas de carácter técnico, para que el Impuesto no perdiera su coherencia. Por su parte, la Norma Foral 10/2013 de 5 de diciembre, prorrogó sine die este régimen transitorio y paralelamente sometió a tributación tanto las sucesiones en línea recta y entre cónyuges o parejas de hecho, como las percepciones de cantidades derivadas de seguros de vida por estas mismas personas, como consecuencia del fallecimiento del causante, en aras al cumplimiento y consolidación de los principios de capacidad económica y de equidad.

La nueva tributación de estas transmisiones «mortis causa» supuso la pérdida de la exención que habían disfrutado hasta el momento, pasando a tributar al tipo proporcional del 1,5 por 100 con un mínimo exento de tributación de 400.000 euros por cada sucesor. Completando esta medida, se introdujo un régimen transitorio para las adquisiciones hereditarias que se rigen por el derecho civil foral de Bizkaia.

Pues bien a lo largo de los más de 25 años de vigencia de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, reguladora de este Impuesto, se han incorporado al mismo no solamente las mencionadas modificaciones de estos últimos años sino muchas otras, provenientes de diversas fuentes, entre las que destacan las derivadas de la necesaria coordinación entre la normativa reguladora

de este impuesto y la legislación civil, tanto común como foral, o las exigidas por la aprobación del nuevo marco de referencia del sistema tributario vizcaíno, que fue aprobado por la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

La presente Norma Foral tiene como objetivo fundamental garantizar la coherencia de la normativa de este impuesto que en ocasiones se ha visto mermada por las continuas modificaciones parciales que su articulado ha sufrido durante su larguísimo periodo de vigencia. Asimismo, se pretende introducir mejoras en la técnica normativa reguladora del mismo que faciliten su aplicación e incrementen la seguridad jurídica de los contribuyentes, dejando exclusivamente a desarrollo reglamentario aquellas cuestiones meramente procedimentales.

Otra de las aportaciones más destacables de esta Norma Foral es la de recoger aquellos criterios interpretativos de la normativa reguladora de este impuesto que se encuentran sólidamente acuñados por la práctica administrativa, como por ejemplo los relativos a la institución del pacto sucesorio propia del Derecho Civil Foral.

Finalmente, en el ámbito de gestión del impuesto, es de destacar la introducción de la posibilidad de presentación de la declaración o autoliquidación mediante la utilización de medios telemáticos, dando respuesta al objetivo de la Administración tributaria de Bizkaia de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la utilización de las nuevas tecnologías.

Para la consecución de estos objetivos se aprueba esta nueva Norma Foral, la cual se encuentra estructurada en doce títulos, 78 artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

NORMA FORAL 5/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOB nº 62 de 01-04-2015)

En los últimos años, las Juntas Generales de Bizkaia se han mostrado especialmente sensibles a los supuestos que afectan a los contribuyentes más perjudicados por las consecuencias de la crisis económica y financiera, como los que han perdido sus viviendas por no poder hacer frente a los compromisos hipotecarios adquiridos con entidades financieras, estableciendo exenciones o modificaciones en las reglas de tributación de los gravámenes que recaen sobre las operaciones de lanzamiento y ejecución hipotecarias.

En el ámbito de la denominada economía social, de especial relevancia en el Territorio Histórico de Bizkaia, la Norma Foral 2/2014, de 11 de junio, por la que se establece un tratamiento tributario alternativo para determinadas situaciones post-laborales, ha dado una respuesta específica para los trabajadores de este tipo de empresas que, habiendo dejado de forma temporal en las mismas los recursos a que tenían derecho al concluir su vida laboral, como una medida de solidaridad con el objetivo claro de posibilitar el mantenimiento de su actividad y reducir la exposición al apalancamiento, se han visto afectados de forma muy negativa en los casos en los que la entidad ha entrado en situación concursal.

En este mismo ámbito, las aportaciones financieras subordinadas, instrumentos de inversión previstos en la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, emitidas por las cooperativas están experimentando una pérdida de valor realmente acusada derivada fundamentalmente de la práctica desaparición de la demanda en el mercado organizado en el que cotizan (SEND), siendo los supuestos más extremos aquellos en los que la declaración de concurso de la entidad emisora, y su posterior liquidación, provoca la pérdida total de la cantidad invertida inicialmente por los aportantes.

Ante esta situación, han sido muchos los titulares de aportaciones financieras subordinadas que han planteado reclamaciones judiciales para lograr la devolución de las cantidades invertidas, lo que está dando lugar a sentencias de nulidad de los contratos por apreciarse la existencia de vicios de consentimiento, al considerar que la ca-

lidad de la información suministrada a los inversores imposibilita el conocimiento de algunas de las características esenciales de la deuda, como el carácter de perpetua, o los riesgos reales que su suscripción conlleva.

En este contexto y ante la especial complejidad que origina la naturaleza híbrida de estos títulos, la presente Norma Foral establece, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la calificación expresa de las rentas que obtengan los titulares de aportaciones financieras subordinadas en las distintas situaciones que éstas se puedan producir.

Complementando a lo anterior y teniendo en cuenta que la regulación de los sistemas tributarios no se articula atendiendo a situaciones económicas anómalas, sino que, por el contrario, se construye en base a circunstancias económicas ordinarias, se hace precisa una respuesta normativa específica, que flexibilice el régimen de integración y compensación de rentas regulado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a fin de mitigar las excepcionales y desproporcionadas consecuencias que la obtención de rentas negativas les están produciendo a los titulares de aportaciones financieras subordinadas, que, con carácter general, forman un colectivo de contribuyentes de escasa capacidad económica que han invertido todo su ahorro en este tipo de activos. De manera coherente, la presente Norma Foral hace extensivo este nuevo régimen de compensación de rentas negativas a los titulares de participaciones preferentes, cuyo régimen fiscal se encuentra regulado en la Disposición Adicional Primera de la Norma Foral 1/2012, de 29 de febrero, por la que se aprueban medidas transitorias para 2012 y 2013 y otras medidas tributarias.

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2015, de 2 de febrero, por el que se modifican la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero y la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (BOB nº 26 de 09-02-2015)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en sus artículos 26 y 34, respectivamente, que el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero se regirán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. En el mismo sentido se refiere el artículo 30 para las operaciones societarias en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha introducido una serie de novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las modificaciones incluidas en la Ley referidas al IVA, cuya adaptación se realiza mediante el artículo 1 del presente Decreto Foral normativo, son de diversos tipos: de adaptación a diversas Directivas, de mejora técnica del Impuesto, de lucha contra el fraude y de flexibilización de determinados límites o requisitos.

Dichas modificaciones traen causa en, por una parte, la necesidad de adaptar la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su redacción dada por la Directiva 2013/61/UE, de 17 de diciembre de 2013, por lo que respecta a las regiones ultraperiféricas francesas y, en particular, a Mayotte, y por la Directiva 2008/8/CE, de 12 de febrero, en lo que respecta al lugar de la prestación de ser-

vicios, que introdujo, entre otras, unas nuevas reglas de localización aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos, prestados a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, aplicables a partir de 1 de enero de 2015. A partir de dicha fecha, todos los servicios de telecomunicación, de radiodifusión y televisión y electrónicos tributarán en el estado miembro de establecimiento del destinatario, tanto si este es un empresario o profesional o bien una persona que no tenga tal condición, y tanto si el prestador del servicio es un empresario establecido en la Comunidad o fuera de esta. De otra parte, varias de las modificaciones derivan de la obligación de ejecutar diversas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que inciden de forma directa en nuestra normativa interna, así como del ajuste al dictamen motivado de la Comisión Europea de 24 de octubre de 2012 relativo a la exención a los servicios prestados por los fedatarios públicos en conexión con operaciones financieras exentas.

En segundo lugar, en aras del principio de seguridad jurídica, un importante número de modificaciones tienen en común la mejora técnica del Impuesto, bien aclarando algún aspecto de la tributación, bien suprimiendo determinados límites o requisitos, en el ámbito de discreción que la Directiva de IVA permite a los Estados miembros, como es el caso del régimen de la no sujeción al Impuesto.

Un tercer grupo de modificaciones vienen motivadas por la lucha contra el fraude, como el establecimiento de nuevos supuestos en los que es de aplicación la denominada «regla de inversión del sujeto pasivo» o las modificaciones vinculadas al ámbito de la normativa aduanera.

Por último, se recoge un conjunto de normas que flexibilizan determinados límites o requisitos, de nuevo conforme al margen que la Directiva de IVA otorga a los Estados miembros, como, entre otros, la ampliación del plazo para poder modificar la base imponible en los casos de empresarios o profesionales que tengan carácter de pequeña y mediana empresa, o en los casos de

empresarios acogidos al régimen especial del criterio de caja, la inclusión de determinados supuestos que posibilitan la obtención de la devolución a empresarios no establecidos de las cuotas soportadas del Impuesto sin sujeción al principio de reciprocidad.

Las modificaciones en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se incluyen en el artículo 2, siendo de carácter eminentemente técnico, de cara a lograr una mayor seguridad jurídica mediante la definición de los conceptos de «consumidor final» y «revendedor» y la introducción de nuevas exenciones respecto de operaciones no previstas en su redacción inicial.

Finalmente, en el ámbito de las Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en adaptación de la modificación introducida por la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, se establece la exención de todas las operaciones sujetas a gravamen en la modalidad de operaciones societarias para equiparar su tratamiento al de los fondos de titulación hipotecaria y los fondos de titulación de activos financieros.

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2015, de 10 de febrero, por el que se modifican la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. (BOB nº 31 de 16-02-2015)

El Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Impuesto sobre Sociedades son tributos esenciales en la estructura tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, junto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los tres impuestos deben ir acompasados no sólo entre sí sino también a las circunstancias económicas y sociales de cada momento y al marco jurídico-económico en el que se integran.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 21, que el Im-

puesto sobre la Renta de No Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepto en el supuesto de rentas obtenidas mediante establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco. En el mismo sentido y en referencia a los grupos fiscales, su artículo 20 dispone que, en todo caso, se aplique idéntica normativa a la establecida por el Estado para la definición de grupo fiscal, sociedad dominante, sociedades dependientes, grado de dominio y operaciones internas del grupo.

La aprobación de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias y de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, han incorporado modificaciones en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en cuanto a la imposición de las rentas obtenidas por contribuyentes sin establecimiento permanente y en el concepto de grupo fiscal del Impuesto sobre Sociedades, de obligada incorporación en la normativa fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se introducen modificaciones con el fin de adecuarlo, en mayor medida al marco normativo comunitario, y de acompasarlo a los cambios contemplados en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Así desde la óptica comunitaria, con la finalidad de dar mayor claridad y favorecer las libertades de circulación recogidas en el Derecho de la Unión Europea, se distingue para los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente, entre personas físicas y jurídicas, estableciendo para cada uno de estos dos supuestos, que los gastos deducibles que han de tenerse en cuenta para la determinación de la base imponible han de ser los regulados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el primer caso y en la del Impuesto sobre Sociedades en el segundo.

Asimismo y, en aras a favorecer la libre circulación de los ciudadanos dentro de la Unión Europea, se permite a los contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión, que quede excluida de gravamen la ganancia patrimonial que obtengan con motivo de la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia, siempre que el importe obtenido con la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Se modifican los tipos de gravamen a aplicar a contribuyentes sin establecimiento permanente, minorándose el actual tipo general del 24,75 por 100 al 24 por 100, mientras que para los contribuyentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio económico europeo el tipo será del 19 por ciento. Coyunturalmente y para 2015 se fija éste último y el tipo que afecta a los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, en un 20 por 100.

Se introducen además algunas modificaciones de carácter técnico, en aras a clarificar el texto vigente, como por ejemplo, las cláusulas anti-abuso, en cuanto a la no aplicación de la exención de los beneficios distribuidos por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea.

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, se practican modificaciones en el régimen de consolidación fiscal. En lo que a concepto se refiere, en la configuración del grupo fiscal, se exige, por un lado, que se posea la mayoría de los derechos de voto de las entidades incluidas en el perímetro de consolidación y se permite, por otro lado, la incorporación en el grupo fiscal de entidades indirectamente participadas a través de otras que no formaran parte del grupo fiscal, como puede ser el caso de entidades no residentes en territorio español o de entidades comúnmente participadas por otra no residente en dicho territorio.

DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2015, de 10 de febrero, de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por las recientes inundaciones extraordinarias. (BOB nº 31 de 16-02-2015)

Los recientes episodios de intensas lluvias han provocado inundaciones y desbordamientos de ríos y arroyos, afectando a producciones, infraestructuras y servicios públicos y privados, viviendas, industrias y comercios.

La magnitud de estos hechos, sus efectos catastróficos y su proximidad en el tiempo exigen, desde el principio de solidaridad, una acción de las Instituciones del Territorio Histórico de Bizkaia tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad para los ciudadanos en las zonas siniestradas.

Las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, unidas a la necesidad de una actuación inmediata por parte de los poderes públicos con la finalidad de ayudar y paliar en la medida de lo posible a los damnificados, exigen la utilización de la vía del Decreto Foral Normativo, consiguiendo así que las medidas contenidas en el mismo tengan efectos inmediatos, dándose cuenta del mismo a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

Mediante la presente disposición, se adoptan una serie de medidas fiscales cuyo fin es ayudar a los particulares a soportar los daños ocasionados.

DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2015, de 21 de julio, por el que se modifica la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. (BOB nº 143 de 28-07-2015)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 21, que el Impuesto sobre la Renta de No Residentes es un

tributo concertado que se registrará por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, excepto en el supuesto de rentas obtenidas mediante establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco.

El Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, dispone en su articulado la modificación de determinados tipos de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en cuanto a la imposición de las rentas obtenidas por contribuyentes sin establecimiento permanente, de obligada incorporación en la normativa fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2015, de 27 de enero por el que se modifican el Reglamento de obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOB nº 21 de 02-02-2015)

El presente Decreto Foral tiene como objetivo modificar el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación para acomodar su contenido a las recientes modificaciones habidas en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras y el Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, introducen

ciertas modificaciones que implican la adaptación de las obligaciones de carácter censal contenidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y que a continuación se detallan.

Se amplían los supuestos de aplicación de la denominada regla de inversión del sujeto pasivo, a la entrega de determinados productos, en particular, en las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales a un empresario revendedor y se establece la obligación de comunicar mediante la correspondiente declaración censal dicha condición.

En referencia al Régimen especial de las agencias de viajes del Impuesto sobre el Valor Añadido, se suprime la opción por determinar la base imponible en forma global, de manera que si resulta aplicable dicho régimen, la base imponible sólo podrá determinarse operación por operación. Estas modificaciones conllevan la supresión de las referencias a la opción por determinar la base imponible de forma global en las declaraciones censales.

Asimismo, se suprime la mención al Registro territorial del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos como consecuencia de la derogación de dicho Impuesto y su integración en el Impuesto sobre Hidrocarburos con efectos desde 1 de enero de 2013.

Adicionalmente, se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, como consecuencia también de los cambios introducidos en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, principalmente derivadas de las modificaciones del régimen especial de agencias de viajes y de los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 1/2015, de 27 de enero, por el que se modifican las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica aprobadas por el Decreto Foral de la Di-

putación Foral de Bizkaia 168/2014, de 16 de diciembre. (BOB nº 23 de 04-02-2015)

Con fecha 16 de diciembre ha sido aprobado el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 168/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la valoración a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

A partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el día 19 de diciembre han sido detectadas algunas imprecisiones en las Normas 6, 9 y 11 contenidas en su Anexo I, que se subsanan por medio del presente Decreto Foral.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2015, de 17 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 166/2014, de 16 diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2015. (BOB nº 57 de 25-03-2015)

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del Departamento Foral de Cultura.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

En diciembre de 2014 se aprobó el Decreto Foral 166/2014, de 16 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2015, sin embargo en el mismo no se

incluyeron las actividades desarrolladas por Urdaibai Bird Center.

Urdaibai Bird Center es actualmente uno de los centros de migración de aves más importantes de Europa. A lo largo del año 2015 pretende estar a la vanguardia de la Educación, Participación y Formación ambiental con unos contenidos novedosos y unas dinámicas de trabajo que transmitan de primera mano los valores ambientales de la Reserva de la Biosfera del Urdaibai.

Habida cuenta de la especial trascendencia de las actividades medioambientales llevadas a cabo en el Territorio Histórico de Bizkaia y la gran importancia de la participación del sector privado en la financiación de las mismas, mediante el presente Decreto Foral se incluye la actividad desarrollada por Urdaibai Bird Center en la relación de actividades declaradas prioritarias para el ejercicio 2015.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 58/2015, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB nº 78 de 27-04-2015)

La Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, contiene el nuevo marco normativo de este Impuesto que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas.

La citada Norma Foral se ha elaborado con el objetivo fundamental de garantizar la coherencia de la normativa del Impuesto, mermada en ocasiones por la continuas modificaciones parciales introducidas en el articulado del ya derogado Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, y de alejarse de un modelo de regulación fiscal donde las normas forales tenían un número de artículos limitado y, a su vez, precisaban de un desarrollo reglamentario extenso para dar cumplimiento a las abundantes remisiones que al respecto se contenían en el propio articulado.

En ese marco se situaba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por medio del Decreto Foral 107/2001, de

5 de junio, que lógicamente ha quedado superado por la nueva regulación.

Por todo ello, se hace imprescindible la aprobación de un nuevo Reglamento, acompasado con la recién aprobada Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, desarrollando exclusivamente aquellas cuestiones meramente procedimentales, en aras a una mayor simplicidad y efectividad del impuesto.

En consecuencia, resulta un Reglamento con un menor número de artículos, en total 24, frente a los 115 artículos del Reglamento anterior, más técnico y que recoge las últimas modificaciones habidas en la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en materia de tramitación de las declaraciones, autoliquidaciones y documentos, en comprobación de valores y en otros procedimientos.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 84/2015, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, en relación con la Tarjeta de Coordinadas BizkaiBai. (BOB nº 122 de 29-06-2015)

El Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, articula el desarrollo reglamentario de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en lo que se refiere a las normas generales de los procedimientos de aplicación de los tributos y a las cuestiones particulares de los procedimientos de gestión tributaria.

Un principio esencial de la regulación establecida en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo es la promoción de la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y la prestación de otros servicios relacionados con la Hacienda Foral.

Un hito fundamental en el desarrollo de este aspecto fue la creación en el año 2000 del Servicio BizkaiBai, por medio de la Orden Foral 3623/2000, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se establecen disposiciones para la creación y funcionamiento del Servicio Bizkaibai, como una oficina virtual o plataforma de transmisión telemática en entorno seguro a través del que se materializan las relaciones de carácter tributario con el Departamento de Hacienda y Finanzas, así como la tarjeta de identificación y firma electrónica del mismo nombre.

El Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia procedió a refundir la mayoría de las disposiciones existentes hasta aquella fecha en relación con el Servicio BizkaiBai y con la canalización de las relaciones entre la Administración y los obligados tributarios por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, fundamentalmente en los artículos 41 a 49.

El 27 de mayo de 2015 se ha producido un hito más en el desarrollo de la administración electrónica en el Territorio Histórico de Bizkaia en la medida en que ha entrado en funcionamiento la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2012, de 17 de abril, por el que se crea la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y se regulan las sedes electrónicas de la Administración Foral de Bizkaia, y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica.

Uno de los sistemas de identificación y firma que está llamado a ser utilizado por los ciudadanos en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, como lo vienen haciendo en el Servicio BizkaiBai, es la Tarjeta de Coordinadas BizkaiBai, creada por medio de la Orden Foral 3623/2000, de 11 de diciembre, anteriormente citada.

No obstante, en aquel contexto normativo la Tarjeta de Coordinadas BizkaiBai y el Servicio BizkaiBai se regulaban como una única entidad de servicio, en la que la plataforma de servicios elec-

trónicos u oficina virtual y la tarjeta de identificación y firma ante esa oficina se regulaban indistintamente bajo la misma denominación.

Con el tiempo, con el avance funcional y normativo de la administración electrónica y con el desarrollo de entidades certificadoras de identidad y firma electrónica, y en el nuevo contexto de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia se hace necesario armonizar la regulación, de forma clara y separada, de la Tarjeta de Coordinadas Bizkaibai como sistema de identificación y firma electrónica propios, diferenciándola de la plataforma de servicios de administración electrónica denominada también Bizkaibai.

Por lo tanto, es preciso añadir una nueva disposición adicional al Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia para recoger en la misma la regulación actualizada de la Tarjeta de Coordinadas Bizkaibai como sistema de identificación y firma electrónica, que es el objeto del presente Decreto Foral.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 128/2015, de 21 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de pagos a cuenta. (BOB nº 143 de 28-07-2015)

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril.

De modo similar, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, desarrolla la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo las obligaciones del retenedor y del obligado a ingresar a cuenta aplicables a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

El Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, dispone en su articulado la modificación de determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, que conforme al Concierto Económico deben ser incorporados a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

El Real Decreto-ley antes mencionado, incluye asimismo otras modificaciones de tipos de retención e ingreso a cuenta que, a pesar de no ser de incorporación obligatoria a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia conforme al Concierto Económico, razones de coherencia recomiendan su implantación en nuestra normativa, al ser aplicados por las Administraciones tributarias de nuestro entorno.

El presente Decreto Foral tiene por objeto dicha incorporación mediante la modificación de ambos Reglamentos.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 140/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre. (BOB nº 147 de 04-08-2015)

La disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, regula los incentivos para el fomento de la cultura que son aplicables en el mencionado impuesto, destacando entre ellos el establecimiento de una deducción de la cuota líquida para inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.

En los momentos finales de la tramitación parlamentaria de la Norma Foral 11/2013, de 5 de di-

ciembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Comisión Europea publicó la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01) («Diario Oficial de la Unión Europea», serie C, número 332, del 15 de noviembre de 2013), en la que se establecen requisitos adicionales a los anteriormente existentes para la declaración de compatibilidad de las medidas que pueden tener encaje en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Esta Comunicación ha incorporado limitaciones adicionales en cuanto a la intensidad máxima de la ayuda para producciones cinematográficas y audiovisuales, que no estaban previstas con anterioridad, lo que ha hecho preciso adaptar la regulación a esos umbrales máximos a los efectos de evitar cualquier posibilidad de colisión de nuestra regulación con el Derecho de la Unión Europea.

Esas modificaciones han sido incorporadas en la regulación de la disposición adicional decimoquinta por medio de la Norma Foral 3/2015, de 2 de marzo, de modificación de diversas Normas Forales en materia tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, con entrada en vigor para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014.

El incentivo fiscal, una vez incorporadas esas modificaciones, ha sido notificado por parte de la Diputación Foral de Bizkaia a la Comisión Europea a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo presente la existencia de una condición suspensiva de la aplicación de la deducción hasta que la Comisión Europea se haya pronunciado sobre la compatibilidad de la misma con el Derecho de la Unión Europea.

La Comisión Europea ha declarado que el incentivo fiscal modificado es una ayuda estatal compatible con el mercado interior a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que

se garantice el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Comunicación citada.

La Comisión Europea ha considerado compatible con el mercado interior este incentivo fiscal por medio de la Decisión C (2015) 5032 final, de 15 de julio de 2015, en relación con la ayuda estatal SA.40885 (2015/N), por lo que se ha verificado la condición suspensiva para la aplicación de la deducción para producciones cinematográficas y audiovisuales al haberse considerado compatible con el Derecho de la Unión Europea.

En cualquier caso, la regulación incorpora una serie de conceptos y requisitos que deben ser objeto de precisión reglamentaria a los efectos de completar la adecuación de nuestra normativa a la mencionada Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 60/2015, de 9 de enero, por la que se aprueba el modelo 20R Comunicación a efectos de la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. (BOB nº 8 de 14-01-2015)

El apartado 3 del artículo 114 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece que la opción para la aplicación del régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, cesiones globales del activo y del pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, deberá constar en escritura pública o documento público equivalente y será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen.

Desarrollando la norma anterior, el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades,

aprobado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, establece el lugar, los plazos, los obligados a realizar la comunicación de la opción para la aplicación del régimen especial y el contenido de ésta.

La presente Orden Foral tiene por objeto aprobar el modelo que, sistematizando la información derivada de dicha comunicación, deberá presentarse exclusivamente de forma telemática.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 185/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas. (BOB nº 20 de 30-01-2015)

Mediante la Orden Foral 275/2011, de 4 de febrero, se aprobó el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador y modificado posteriormente mediante la Orden Foral 169/2012, de 23 de enero.

Recientemente, se han producido importantes cambios en la normativa reguladora de la materia que afectan a su contenido y que a continuación se detallan.

En referencia al Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, señalar que el mismo ha sido modificado por medio del Decreto Foral 192/2013, de 17 de diciembre de 2013 e incluye modificaciones en la regulación del modelo 347 tanto en el ámbito subjetivo como en la información a suministrar.

En cuanto al ámbito subjetivo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, quedan incluidos como obligados a la presentación de la declaración las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de junio, sobre la propiedad horizontal, así como, las entidades o

establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20. Tres de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza. A estos efectos, se deben tener en cuenta las operaciones específicamente excluidas del deber de declaración de estas entidades contenidas en los apartados 5 y 6 del artículo 44 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales.

Asimismo, por lo que se refiere al contenido de la declaración anual de operaciones con terceras personas se introducen una serie de modificaciones como consecuencia de la creación del nuevo régimen especial del criterio de caja en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Así, los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que resulte de aplicación este régimen, así como aquellos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, deben incluir en su declaración anual los importes devengados en el año natural, conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, y dichas operaciones deberán incluirse también en la declaración anual por los importes devengados durante el año natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 terdecies de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido. También en relación con el contenido de la declaración anual de operaciones con terceras personas se especifica que las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables recibidas también se consideran operaciones a declarar a efectos del contenido.

Por otra parte hay que señalar que, la información se suministrará exclusivamente atendiendo a su cómputo anual, en los supuestos de la información a presentar por los sujetos acogidos al régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido, por las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y, por los destinatarios de las mismas en cuanto a las operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja.

Respecto a la obligación de cumplimentar de forma separada determinadas operaciones en la declaración anual de operaciones con terceras personas según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 44 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, implica que también deban consignarse separadamente de otras operaciones, que en su caso, se realicen entre las mismas partes, las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.Uno.2.º de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido, las operaciones que hayan resultado exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros y las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja.

La introducción de los cambios referidos anteriormente, exige la modificación del modelo 347.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 186/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 560 del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación, y su presentación telemática. (BOB nº 20 de 30-01-2015) (Corrección de errores en BOB nº 124 de 01-07-2015)

De conformidad con el apartado uno del artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, tras su modificación por medio de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, ha dejado de configurar el Impuesto sobre la Electricidad como un impuesto especial de fabricación, pasando a ser un impuesto que grava el suministro de energía eléctrica para consumo, o el consumo por los productores de energía eléctrica de aquella electricidad generada por ellos mismos.

Este cambio conceptual, en la práctica no supone una ruptura radical con los elementos esenciales de la deuda tributaria pero exige la aprobación de un nuevo modelo de autoliquidación que recoja los cambios necesarios para la entrada en vigor del Impuesto en su nueva configuración.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación del modelo 560, de autoliquidación por este Impuesto.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 187/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 20 de 30-01-2015)

El modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido se utiliza para las declaraciones de los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso deberán presentar los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Mediante esta Orden Foral se actualiza el modelo y se incorporan al mismo algunas modificaciones de carácter técnico entre las que destaca una nueva casilla que permita identificar y tener en cuenta en el resultado las cuotas de las que puede resultar deudor el empresario o profesional

destinatario de una operación por la que no hubiera tenido derecho a la deducción total del Impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados Cuatro y Cinco del artículo 80 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 188/2015, de 21 de enero, por la que se modifica la Orden Foral 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 20 de 30-01-2015)

Los modelos 322 y 353 se utilizan por los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada.

Mediante la presente Orden Foral se modifica la Orden Foral 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática, al objeto de actualizar el modelo 322 e incorporar al mismo algunas modificaciones de carácter técnico entre las que destaca una nueva casilla que permita identificar y tener en cuenta en el resultado las cuotas de las que puede resultar deudor el empresario o profesional destinatario de una operación por la que no hubiera tenido derecho a la deducción total del Impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados Cuatro y Cinco del artículo 80 de la Norma Foral 7/1994, de 4 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 245/2015, de 28 de enero, por la que se

modifica la Orden Foral 2621/2013, de 18 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas). (BOB nº 21 de 02-02-2015)

Mediante la Orden Foral 2621/2013, de 18 de diciembre, se aprobaron el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas).

Recientemente han sido aprobadas algunas normas que introducen novedades importantes con efectos a partir del 1 de enero de 2015, que obligan a incorporar cambios en el modelo 036. La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Ley de Impuestos Especiales entre otras y el Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 29 de diciembre, entre otros.

Las modificaciones introducidas por estas normas están referidas principalmente, a la introducción de nuevos supuestos de aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a la entrega de determinados productos, por ejemplo en el caso de destinatarios de las entregas de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, que siendo empresarios o profesionales sean revendedores de este tipo de bienes.

La persona revendedora debe comunicar su condición de tal mediante la correspondiente declaración censal al comienzo de su actividad, así como comunicar la pérdida de tal condición, mediante la correspondiente declaración censal de modificación.

Asimismo se modifica el régimen especial de las agencias de viajes para adaptarlo a la Sentencia

del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de septiembre, asunto C-189/11, lo que implica modificar el modelo 036 puesto que se suprime para estas entidades la opción de determinar la base imponible en forma global. La sentencia citada determina que solamente podrá determinarse operación por operación.

Por último, se introduce alguna modificación de carácter técnico, de menor calado, entre las que cabe mencionar, la introducción de una nueva casilla para identificar la cuota de atribución de cada uno de los miembros o partícipes que formen parte en cada momento, de las entidades contempladas en el artículo 34.3 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria.

Estas novedades hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 036 de declaración censal.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 556/2015, de 6 de marzo, por la que se aprueba el modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 52 de 17-03-2015)

La Orden Foral 1.624/2010, de 23 de junio, aprobó el modelo 310, que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral por los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para la presentación de la autoliquidación trimestral.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Las razones de aprobar un nuevo modelo están justificadas porque en el impreso actual se han incluido nuevas casillas que permiten indicar si el sujeto pasivo ha optado o no por la aplicación del Régimen especial del criterio de caja o si ha tenido o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este régimen especial, haciéndose constar tanto la base imponible como las cuotas correspondientes.

Adicionalmente, se introducen otras modificaciones de carácter técnico, aconsejadas por una mejora en la gestión del impuesto, entre las que cabe mencionar el desglose de tipos en el apartado de IVA devengado para el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles y de las partidas que conforman el IVA deducible.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 663/2015, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2014 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática. (BOB nº 60 de 30-03-2015)

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2014.

La novedad del período impositivo 2014 correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas radica principalmente en el cambio de normativa aplicable. Es el primer período impositivo en el que se aplica la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril.

Este cambio de marco jurídico implica la necesidad de remodelar la estructura del modelo 100 de autoliquidación del impuesto, para adaptarlo a las novedades más relevantes de la nueva regulación, que afectan, en materia de rendimientos de actividades económicas, en cuanto a la derogación del método de estimación objetiva, quedando sometida por tanto la determinación del rendimiento de todas las actividades económicas, al método de estimación directa, en sus modalidades normal y simplificada.

En este mismo ámbito, se introdujo un nuevo instrumento para dar cumplimiento a las obligaciones formales del colectivo de contribuyentes que

realizan actividades económicas, como es la llevanza de un libro registro de operaciones económicas común al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se introdujeron cambios en la regulación relativa a las reducciones de la base imponible del impuesto; se sustituyó la deducción general que paliaba la eliminación en la tarifa aplicable a la base liquidable general del tramo exento, por una minoración de la cuota íntegra correspondiente a la base liquidable general, en la misma cantidad; se amplió la tarifa vigente, incorporando nuevos tramos a tipos más altos tanto en la base liquidable general como en la base liquidable del ahorro; se introdujeron limitaciones en algunas deducciones, como en la correspondiente a la edad, a la adquisición de vivienda y a la de la participación de los trabajadores en la empresa y se suprimió la deducción por depósitos en entidades de crédito para la inversión en el inicio de nuevas actividades económicas.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 664/2015, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2014 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática. (BOB nº 60 de 30-03-2015)

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por otra parte, la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio, establece en su artículo 36 que los contribuyentes están obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el diputado

foral de Hacienda y Finanzas, concretándose, en el artículo 37, que están obligados a presentar autoliquidación por este impuesto los contribuyentes cuya autoliquidación resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia está abordando la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta y Patrimonio correspondiente al período impositivo 2014, para lo cual se hace imprescindible la revisión y actualización del modelo 714, en aras precisamente a favorecer al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La novedad del período impositivo 2014 radica principalmente en cuanto al modo de presentación del citado modelo ya que únicamente será admisible la presentación telemática del mismo, lo que obliga a realizar las correspondientes adaptaciones.

En consecuencia, la presente Orden Foral aprueba el modelo y regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2014.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 699/2015, de 26 de marzo, por la que se aprueba el modelo 368 de Autoliquidación del régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. (BOB nº 62 de 01-04-2015)

La Directiva 2008/8/CE, del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de prestación de servicios, da nueva redacción, con efectos a partir del 1 de enero de 2015, al capítulo 6, «Regímenes especiales para los empresarios o profesionales no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión

o de televisión o electrónicos a destinatarios que no sean empresarios o profesionales actuando como tales», del título XII, de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El ajuste a la Directiva de IVA y por tanto la trasposición de estos nuevos regímenes especiales se ha llevado a cabo a través de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Concerto Económico, por medio del Decreto Foral Normativo 1/2015, de 2 de febrero, se incorporan dichas modificaciones a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

El artículo 163 duovicies.Uno.b) de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece la obligación de presentar por vía electrónica una autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido para aquellos empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, en el sentido del artículo 163 unvicies.Dos.a) de la de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, acogidos al régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, y cuyo estado miembro de identificación sea España.

El lugar de presentación de esta autoliquidación está vinculada al Estado miembro de identificación optado y en el que se haya presentado el modelo 034 Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Orden Foral 2393/2014, de 5 de diciembre, de aprobación del modelo 034, están obligados a presentar dicho modelo, los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, en el sentido del artículo 369 bis.1) de la Directiva 2006/112/CE,

del Consejo, acogidos o que deseen acogerse al régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, y deban optar u opten por el Territorio Histórico de Bizkaia como lugar de identificación, por tener en el mismo la sede de su actividad económica o uno o varios establecimientos permanentes.

En consecuencia, es preciso aprobar mediante la presente Orden Foral un modelo 368, para aquellos sujetos pasivos que hayan optado por el Territorio Histórico de Bizkaia como lugar de identificación.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 847/2015, de 20 de abril, por la que se aprueba el modelo 586 de declaración recapitulativa anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero y se establece el procedimiento para su presentación telemática. (BOB nº 78 de 27-04-2015)

La Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero introdujo, con efectos desde el 1 de enero de 2014, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases y grava, en fase única, el consumo de los mismos atendiendo a su potencial de calentamiento atmosférico.

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento del Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero, aprobado por Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, establece que los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos que realicen operaciones de compra, venta o entrega de gases fluorados que resulten exentas o no sujetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 y en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, respectivamente, deberán presentar una declaración anual recapitulativa de dichas operaciones.

Mediante la presente Orden Foral, se aprueba el modelo 586 de declaración recapitulativa anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero. Además, se aprueba el procedimiento para su presentación que será en todo caso telemática, en consonancia con la presentación también telemática del modelo 587 para la autoliquidación del impuesto.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 857/2015, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 650 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB nº 78 de 27-04-2015)

La Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ha establecido la posibilidad de presentar declaraciones o autoliquidaciones por dicho Impuesto en los supuestos y de conformidad con el procedimiento y requisitos que se establezcan reglamentariamente. El Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que desarrolla y aclara las disposiciones de la Norma Foral establece que los contribuyentes podrán presentar y, en su caso, ingresar una autoliquidación por este Impuesto en el lugar y la forma que se determine por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En los supuestos que se establecen, la presentación de la autoliquidación podrá realizarse mediante la utilización de medios telemáticos con el procedimiento y requisitos que así se determinen.

Por otra parte, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos, el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Los antecedentes señalados anteriormente, el interés de la Administración de ampliar las presen-

taciones telemáticas a un número mayor de contribuyentes, la demanda cada vez más habitual de los obligados tributarios a la Administración de la implantación de estas presentaciones y la necesidad de establecer un adecuado control de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, hacen que se considere necesaria una adecuada regulación de la presentación por medios telemáticos de las autoliquidaciones del citado Impuesto.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 858/2015, de 21 de abril, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 652 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB nº 78 de 27-04-2015)

La Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ha establecido la posibilidad de presentar declaraciones o autoliquidaciones por dicho Impuesto en los supuestos y de conformidad con el procedimiento y requisitos que se establezcan reglamentariamente. El Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que desarrolla y aclara las disposiciones de la Norma Foral establece que los contribuyentes podrán presentar y, en su caso, ingresar una autoliquidación por este Impuesto en el lugar y la forma que se determine por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En los supuestos que se establecen, la presentación de la autoliquidación podrá realizarse mediante la utilización de medios telemáticos con el procedimiento y requisitos que así se determinen.

Por otra parte, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos, el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Los antecedentes señalados anteriormente, el interés de la Administración de ampliar las presentaciones telemáticas a un número mayor de contribuyentes, la demanda cada vez más habitual de los obligados tributarios a la Administración de la implantación de estas presentaciones y la necesidad de establecer un adecuado control de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, hacen que se considere necesaria una adecuada regulación de la presentación por medios telemáticos de las autoliquidaciones del citado Impuesto.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 985/2015, de 11 de mayo, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal. (BOB nº 90 de 14-05-2015)

La Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establece en la letra e) del apartado 1 de su artículo 14, que estarán exentos los rendimientos de las cuentas de no residentes, que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la misma Norma Foral, no procederá practicar retención sobre dichos rendimientos por tratarse de rentas exentas.

Por otro lado, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, fue modificado por el Decreto Foral 195/2011, de 13 de diciembre con el objeto de simplificar las obligaciones tributarias de los inversores no residentes cuando inviertan en valores, de manera que no tengan obligación de obtener un número de identificación fiscal, siendo sustituido este método de control por otros mecanismos alternativos.

En concreto, el Decreto Foral 195/2011 añadió un nuevo apartado 12 al citado artículo 38 según el cual la condición de no residente, a los exclusivos efectos previstos en los supuestos a que se refie-

ren los apartados 2, 10 y 11 de dicho artículo, podrá acreditarse ante la entidad que corresponda a través de un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades fiscales del país de residencia o bien mediante una declaración de residencia fiscal ajustada al modelo y condiciones que se apruebe por la Administración tributaria.

Los modelos existentes hasta este momento respondían a ambas necesidades de declaración de residencia fiscal ya que por un lado el modelo RF1 servía para que los contribuyentes mencionados en el primer párrafo acreditaran su condición de no residente ante las citadas entidades a efectos de aplicar la excepción a la obligación de retener sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes y el modelo RF2 era utilizado para acreditar ante la entidad que correspondiese la residencia fiscal a modo de método de control alternativo a la obtención del número de identificación fiscal.

Es evidente que ambos modelos, aunque obedecían a finalidades distintas, tienen en común acreditar ante las entidades financieras la condición de no residente y, con el objeto de simplificar los procedimientos aplicables, se procede mediante la presente Orden Foral a la refundición en un único modelo de declaración de residencia fiscal.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1157/2015, de 29 de mayo, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, no incluidos en la Orden Foral 2478/2014, de 19 de diciembre. (BOB nº 106 de 05-06-2015) (Corrección de errores en BOB nº 116 de 19-06-2015)

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejerci-

cio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 2.478/2014, de 19 de diciembre, aprobó los precios medios de venta, utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para el año 2015, aplicables a los tipos de vehículos señalados en el párrafo anterior.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

El considerable volumen de operaciones sujetas a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte como consecuencia de transmisiones «inter vivos» y «mortis causa» de otros medios de transporte privados distintos de los regulados en la Orden Foral que se aprueba anualmente, aconseja la aprobación de una Orden Foral que recoja un sistema de valoración objetiva de estos otros tipos de elementos de transporte en el Territorio Histórico de Bizkaia.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1196/2015, de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios ini-

ciados a partir del 1 de enero de 2014. (BOB nº 111 de 11-06-2015) (Corrección de errores en BOB nº 116 de 19-06-2015)

La presentación de los modelos 200 y 220 correspondientes a los ejercicios iniciados a partir de enero de 2014, estará marcada por la aplicación de la nueva normativa reguladora de los Impuestos sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes: la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

La nueva regulación del Impuesto sobre Sociedades introduce novedades en cuanto a las facilidades para la implantación y el desarrollo de proyectos empresariales de microempresas, reduciendo sus costes fiscales e indirectos, la limitación de la deducibilidad de determinados gastos, revisa los regímenes especiales limitando su aplicación y reconduciéndolos al régimen general con las debidas adaptaciones y manteniendo determinadas deducciones por su eficacia incentivadora pero eliminando algunas que tenían escasa aplicación práctica o limitada eficacia, entre otras cuestiones.

Por su parte, el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes ha sufrido la correspondiente adaptación derivada de su estrecha vinculación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades, cuyo tratamiento debe extenderse a los establecimientos permanentes sometidos al mismo.

Los artículos 126 y 127 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el artículo 21 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establecen que los contribuyentes de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 100 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciem-

bre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que la sociedad dominante vendrá obligada, al tiempo de presentar la declaración del grupo fiscal, a liquidar la deuda tributaria correspondiente al mismo en el lugar, forma y plazos que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Por ello, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de nuevos modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2014, que incorporen las novedades introducidas por las nuevas regulaciones en estas materias.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1289/2015, de 17 de junio, por la que se aprueba el modelo 411 Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación. (BOB nº 117 de 22-06-2015) (Corrección de errores en BOB nº 123 de 30-06-2015)

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, introdujo en el sistema tributario español el Impuesto sobre los Depósitos en Entidades de Crédito.

La Comisión Mixta del Concerto Económico, adoptó en enero de 2014, entre otros acuerdos, el relativo a la concertación del Impuesto sobre los Depósitos en Entidades de Crédito. En función de dicho acuerdo se estableció que este tributo se rige por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, correspondiendo a las Instituciones competentes de los Territorios Históricos la fijación de los tipos de gravamen, dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común, así como la aprobación de los modelos de declaración e ingreso, que a su vez contendrán los mismos datos que los de territorio común, y señalar los plazos de ingreso para cada período

de liquidación que no diferirán sustancialmente de los fijados por el Estado.

Este acuerdo tuvo su repercusión, por un lado, en la modificación del Concerto Económico, aprobado mediante Ley 12/2002, de 23 de mayo, lo que añadió a su texto un nuevo artículo 23 ter, en el que se especifica que la exacción del Impuesto corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación Foral competente por razón del territorio según que la sede central o sucursales donde se mantengan los fondos de terceros estén situadas en territorio común o vasco.

Y por otro lado, en la aprobación de la Norma Foral 9/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. De acuerdo con esta Norma Foral, los depósitos constituidos en las Entidades de Crédito no fueron objeto de tributación efectiva en el periodo impositivo 2013, puesto que el artículo 8 estableció un tipo de gravamen del 0 por 100, añadiendo los artículos 9 y 10 que no era obligatoria la presentación de autoliquidaciones ni del pago a cuenta del impuesto en el caso de que la cuota íntegra de las mismas fuera igual a 0.

Sin embargo estas previsiones sufrieron una modificación como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, lo que conllevó a su vez la modificación de la Norma Foral 9/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los Depósitos en Entidades de Crédito, mediante Decreto Foral Normativo 3/2014, de 15 de julio. Así, se introdujo un tipo de gravamen del 0,03 por 100, con efectos desde 1 de enero de 2014, así como otras reformas y mejoras técnicas en la regulación de este tributo. A partir del periodo impositivo 2014, los contribuyentes del Impuesto, además de presentar la correspondiente autoliquidación del Impuesto, están obligados a efectuar un pago a cuenta del mismo durante el mes de julio de cada ejercicio y correspondiente al periodo en curso, si bien para el periodo impositivo 2014 se estableció un plazo especial de presentación del pago a cuenta durante el mes de diciembre de 2014.

La presente Orden Foral tiene por objeto posibilitar la autoliquidación por los contribuyentes del Impuesto mediante el modelo 411 que se aprueba.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1297/2015, de 18 de junio, por la que se modifica el modelo 560 Impuesto sobre la Electricidad aprobado por la Orden Foral 186/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 560 del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación, y su presentación telemática. (BOB nº 118 de 23-06-2015)

De conformidad con el apartado uno del artículo 33 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Norma Foral 2/2003, de 3 febrero, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia al nuevo Concierto Económico, dispone la aplicación en el Territorio Histórico de Bizkaia de la normativa que en materia de Impuestos Especiales esté establecida o se establezca para el territorio de régimen común.

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, tras su modificación por medio de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, dejó de configurar el Impuesto sobre la Electricidad como un impuesto especial de fabricación, pasando a ser un impuesto que grava el suministro de energía eléctrica para consumo, o el consumo por los productores de energía eléctrica de aquella electricidad generada por ellos mismos.

Este cambio conceptual, en la práctica no supuso una ruptura radical con los elementos esenciales de la deuda tributaria pero exigió la aprobación de un nuevo modelo de autoliquidación que recogiese los cambios necesarios para la entrada en vigor del Impuesto en su nueva configuración. El nuevo modelo fue aprobado mediante la Orden Foral 186/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 560 del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación, y su presentación telemática.

Mediante la presente Orden Foral se modifica el modelo 560 mediante la introducción de una modificación de carácter técnico que mejora la gestión del impuesto, concretándose en una mayor capacidad en el modelo para el desglose de cuotas al incluirse un fichero de texto que carece de la limitación de espacio del modelo anterior.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1538/2015, de 27 de julio, por la que se aprueban los modelos de comunicación de cambio de residencia a los efectos de la práctica de retenciones sobre los rendimientos del trabajo, 147 y 247. (BOB nº 146 de 03-08-2015)

El apartado 2 del artículo 106 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determina que los trabajadores por cuenta ajena que no sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pero que vayan a adquirir dicha condición como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán comunicar a la Administración tributaria dicha circunstancia, dejando constancia de la fecha de entrada en dicho territorio, a los exclusivos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por dicho Impuesto.

Por su parte, el artículo 32 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, dispone que los trabajadores por cuenta ajena que, no siendo contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, vayan a adquirir dicha condición

como consecuencia de su desplazamiento al extranjero, podrán comunicarlo a la Administración tributaria, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los exclusivos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes de dicho Impuesto.

Se trata de un mecanismo de comunicación a la Administración tributaria cuyo objetivo es facilitar la movilidad internacional de las personas trabajadoras y los correspondientes cambios de residencia de España al extranjero o viceversa.

Se establece con ello la posibilidad de anticipar los efectos del cambio de residencia en relación con las retenciones soportadas por las personas trabajadoras sobre sus rentas de trabajo por cuenta ajena. De esta forma el pagador de rendimientos del trabajo les practicará las retenciones como contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin esperar a que el período de permanencia en territorio español supere los 183 días del año natural o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en su caso, sin necesidad de esperar a que dispongan de la acreditación de su nueva residencia fiscal.

Como condición para su aplicación se requiere acreditar que existen datos objetivos en la relación laboral que conlleven una permanencia previsible en territorio español, o en otro país, que, como mínimo, sea superior a 183 días durante un año natural, dentro del propio año del desplazamiento o cuando éste tenga lugar en una fecha que haga imposible alcanzar ese número de días durante ese año, en el siguiente.

Por último, la presentación de las comunicaciones sólo será admisible en ciertos plazos, considerando el carácter de anticipación que persigue este mecanismo, toda vez que transcurridos los mismos carecen de objeto, en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y, en el del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, porque habría concluido el período al que se extenderían los efectos de los documentos expedidos por la Administración.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1565/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo 290, declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses. (BOB nº 147 de 04-08-2015)

El Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, firmado el 14 de mayo de 2013 en Madrid, tiene por objeto avanzar en la lucha contra el fraude fiscal internacional y establece un sistema de intercambio automático de información con fines tributarios en el ámbito de la asistencia mutua entre ambos Estados.

Este Acuerdo establece, por un lado, la obligación de las instituciones financieras españolas de identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a entidades o personas residentes o de ciudadanía estadounidense y, por otro lado, de suministrar anualmente a la Administración tributaria española información sobre dichas cuentas financieras. El Acuerdo además, por su naturaleza jurídica, es directamente vinculante y de obligado cumplimiento para los sujetos a quienes comporta el cumplimiento de obligaciones.

La aplicación del Acuerdo, a tenor de su letra, se introduce de forma gradual, en relación a los sujetos obligados a suministrar la información a la Administración tributaria. El intercambio de la totalidad de la información a que se refiere el acuerdo está previsto por primera vez para 2017, en relación con las cuentas financieras sujetas a comunicación de información en 2016.

En el Territorio Histórico de Bizkaia, las obligaciones formales relativas a los tributos se encuentran reguladas tanto en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, como en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, aprobado mediante Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre.

Este último Reglamento ha sufrido una reciente modificación al efecto de introducir una nueva

obligación de información que permite adaptar la normativa sobre asistencia mutua a los proyectos de intercambio automático de información. De esta forma, se regula la obligación de las instituciones financieras de suministrar información sobre cuentas financieras abiertas en ellas, cuando concurren las circunstancias especificadas en la normativa sobre asistencia mutua que resulte de aplicación, así como de identificar la residencia o en su caso nacionalidad, de las personas que ostenten la titularidad o control de las mismas.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1561/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de declaración 210 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. (BOB nº 148 de 05-08-2015)

Mediante la Orden Foral 2735/2011, de 14 de diciembre, se aprobaron los modelos de declaración 210 y 215 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Habiéndose producido novedades normativas importantes en la regulación de este Impuesto, con la aprobación de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril, así como la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias es necesario proceder a una actualización de los modelos correspondientes a este Impuesto.

La novedad más importante que incorpora el nuevo modelo 210 es la incorporación de dos nuevas claves cuya finalidad es aplicar una nueva exención por inversión en vivienda habi-

tual y así, el objetivo de esta orden foral es por tanto, la aprobación del nuevo modelo 210.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1564/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 216 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como su presentación telemática. (BOB nº 148 de 05-08-2015)

Mediante la Orden Foral 511/2009, de 17 de febrero, se aprobó el modelo de autoliquidación 216 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como su presentación telemática, y el modelo de declaración 296, resumen anual del mismo.

Habiéndose producido novedades normativas importantes en la regulación de este Impuesto, con la aprobación de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril, así como la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias es necesario proceder a una actualización de los modelos correspondientes a este Impuesto.

La presente Orden Foral tiene por objetivo la aprobación del nuevo modelo 216, que se adapta coordinadamente al modelo 210 y 215.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1563/2015, de 29 de julio, por la que se aprueba el modelo de declaración 215 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que debe utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. (BOB nº 152 de 11-08-2015)

Mediante la Orden Foral 2735/2011, de 14 de diciembre, se aprobaron los modelos de declaración 210 y 215 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Habiéndose producido novedades normativas importantes en la regulación de este Impuesto, con la aprobación de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril, así como la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias es necesario proceder a una actualización de los modelos correspondientes a este Impuesto.

La presente orden foral tiene por objetivo la aprobación del nuevo modelo 215, que se adapta coordinadamente al modelo 210.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1759/2015, de 16 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de tarjeta de coordenadas BizkaiBai. Corrección de errores. (BOB nº 193 de 07-10-2015).

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1880/2015, de 2 de octubre, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 213, Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades No Residentes. IBI, IRNR (BOB nº 194 de 08-10-2015).

Habiéndose producido novedades normativas en la regulación de este Impuesto, con la aprobación de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril y otras normas tributarias es necesario proceder a una actualización

técnica de los modelos correspondientes a este Impuesto.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1879/2015, de 2 de octubre, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 211, Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Retención en la adquisición de inmuebles a No Residentes sin establecimiento permanente. IRNR (BOB nº 195 de 09-10-2015).

Habiéndose producido novedades normativas en la regulación de este Impuesto, con la aprobación de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Decreto Foral 48/2014, de 15 de abril y otras normas tributarias es necesario proceder a una actualización técnica de los modelos correspondientes a este Impuesto.

La presente Orden Foral tiene por objetivo la aprobación del nuevo modelo 211.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1912/2015, de 7 de octubre, por la que se aprueba el modelo 149 de comunicación de la opción, renuncia o exclusión del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados. IRPF, IRNR (BOB nº 196 de 13-10-2015).

El apartado 3 del artículo 4 de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevé un régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, por el que pueden optar las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en Bizkaia como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, mediante una comunicación dirigida a la Administración tributaria. La opción por este régimen implica la tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, manteniendo su condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumplan ciertas condiciones.

La presente orden foral tiene por objetivo la aprobación del modelo 149 de comunicación de la opción, renuncia o exclusión del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, que adquieran su residencia fiscal en Bizkaia.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2022/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 588 Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre, y su presentación telemática. IEE (BOB nº 207 de 28-10-2015).

De conformidad con el apartado Uno del artículo 23 Quáter de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica tienen el carácter de tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, creó, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, un nuevo Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Este Impuesto, de carácter directo, grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

Tras la modificación del Concierto Económico acordada por la Comisión Mixta del Concierto Económico el 16 de enero de 2014, se aprobó por las Juntas Generales de Bizkaia la Norma Foral 6/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

En el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica se prevé con carácter general el diferimiento de la presentación de la autoliquidación del Impuesto al mes de noviembre posterior al año natural en el que se realizaron las operaciones gravadas. Ahora bien, esta regla general tiene una excepción, que se produce en los supuestos de cese de actividad entre los meses de enero y octubre, en los que la autoliquidación debe ser presentada en el mismo año del cese de la actividad. Esta particularidad justifica la existencia de un modelo específico de presentación de autoliquidación (nuevo modelo 588), réplica casi idéntica del modelo general de autoliquidación del Impuesto (modelo 583), pero que permite una gestión y un control del Impuesto más eficaz sin suponer un coste superior para el contribuyente, cuyas obligaciones ya figuran determinadas por la normativa de rango legal.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación del modelo 588, de Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2024/2015, de 23 de octubre por la que se modifica la Orden Foral 786/2013, de 17 de abril, por la que se aprueban los modelos 583 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados», 584 «Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados» y 585 «Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados». IPCNG Y RRRGEN (BOB nº 208 de 29-10-2015).

Con el fin de armonizar nuestro sistema fiscal con un uso más eficiente y respetuoso con el medioambiente y la sostenibilidad y favorecer el equilibrio presupuestario en el marco de la estrategia de integración de las políticas medioambientales, por medio del Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, se procedió a establecer la aplicación en el Territorio Histórico de Biz-

kaia de tres nuevos impuestos: el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

La obligatoriedad de realizar pagos fraccionados a cuenta de estos impuestos por los contribuyentes en los meses de abril y mayo de 2013 requirió la aprobación de los modelos 583, 584 y 585 de autoliquidación e ingreso de pagos fraccionados, lo cual se realizó mediante la Orden Foral 786/2013, de 17 de abril.

La correcta autoliquidación del modelo 583 exige la incorporación en dicho modelo de los datos correspondientes a la energía eléctrica producida, expresada en Mwh.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2023/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 591 Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes, y su presentación telemática. IVPEE (BOB nº 209 de 30-10-2015).

De conformidad con el apartado Uno del artículo 23 Quáter de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica tienen el carácter de tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, creó, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, un nuevo Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Este impuesto, de carácter directo, grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

Tras la modificación del Concierto Económico acordada por la Comisión Mixta del Concierto Económico el 16 de enero de 2014, se aprobó por las Juntas Generales de Bizkaia la Norma Foral 6/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

El Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, establece en su disposición adicional única la obligación, para quienes satisfagan importes a los contribuyentes por este impuesto, de presentar una declaración anual relativa a sus operaciones con estos contribuyentes.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación del modelo 591, de declaración anual de operaciones con contribuyentes por este Impuesto.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/01/2015 AL 31/10/2015.

NORMA FORAL 3/2015, de 7 de abril, por la que se aprueba el régimen de integración y compensación de rentas negativas derivadas de aportaciones financieras subordinadas, deuda subordinada y de participaciones preferentes. (BOG 13-04-2015)

Las Juntas Generales de Gipuzkoa han adoptado en los últimos tiempos medidas en materia tributaria al objeto de paliar los efectos adversos que la crisis económica y financiera ha producido en amplios sectores de la sociedad.

Entre estas medidas cabe incluir el sistema de compensación e integración de rentas negativas generadas antes de 2015, derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, incluido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de la Norma Foral 18/2014, de 16 de diciembre, que aprueba correcciones técnicas de la citada Norma Foral 3/2014 y otras modificaciones tributarias.

Este régimen de compensación específico se estableció al objeto de paliar los efectos derivados de la pérdida de sus ahorros por parte de ahorradores que, como consecuencia de una información deficiente, invirtieron en productos financieros no adecuados a su perfil inversor o de alto riesgo.

En el ámbito de la financiación de su actividad económica, el movimiento cooperativo, con gran arraigo en el tejido productivo del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ha accedido a la financiación subordinada a través de las aportaciones financieras subordinadas, instrumentos de inversión previstos en la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi. Una buena parte de esta financiación subordinada fue asumida por pequeños ahorradores, que han invertido la mayor parte de su ahorro en este tipo de productos.

Estas inversiones han experimentado una pérdida de valor realmente acusada derivada fundamentalmente de la práctica desaparición de la demanda en el mercado organizado en el que cotizan (SEND), siendo los supuestos más extremos aquellos en los que la declaración de concurso de la entidad emisora, y su posterior liquidación, provoca la pérdida total de la cantidad invertida inicialmente por los aportantes.

Ante esta situación, han sido muchos los titulares de estas aportaciones que han planteado reclamaciones judiciales para lograr la devolución de las cantidades invertidas, lo que está dando lugar a sentencias de nulidad de los contratos. Como consecuencia de lo anterior, han proliferado asimismo los acuerdos extrajudiciales entre los titulares de las aportaciones financieras subordinadas y las entidades comercializadoras.

En este contexto, ante la especial complejidad que origina la naturaleza híbrida de estos títulos, y en aras de la armonización con el resto de Territorios Históricos del tratamiento tributario de la financiación subordinada de las cooperativas, la presente Norma Foral establece, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la calificación expresa de las rentas que obtengan los titulares de aportaciones financieras subordinadas en las distintas situaciones que éstas se puedan producir.

Por otra parte, atendiendo a las circunstancias expuestas y en aras de la armonización del tratamiento tributario de estos productos financieros entre los Territorios Históricos, se complementa el sistema vigente de compensación e integración de rentas negativas, con la aprobación de un sistema de compensación e integración no circunscrito a un horizonte temporal determinado, en el que se incluye la referencia expresa a las aportaciones financieras subordinadas de cooperativas, además de a la deuda subordinada y a las participaciones preferentes.

NORMA FORAL 4/2015, de 7 de abril, por la que se aprueban créditos adicionales y de compromiso, y se modifica el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2015. (BOG 13-04-2015)

DECRETO FORAL 2/2015, de 19 de enero, relativo a la prórroga de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOG 22-01-2015)

DECRETO FORAL 13/2015, de 19 de mayo, por el que se modifican los reglamentos de desarrollo de determinadas obligaciones tributarias formales y de facturación. (BOG 29-05-2015)

DECRETO FORAL 17/2015, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. (BOG 22-06-2015)

La Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ha reformado la normativa vigente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa en cuanto al gravamen de las rentas obtenidas por las personas jurídicas y las demás entidades sometidas al citado impuesto, tanto desde el punto de vista sistemático como en cuanto a la regulación sustantiva del tributo.

La Norma Foral remite en múltiples apartados a un desarrollo reglamentario posterior tanto respecto de los aspectos procedimentales de las diferentes solicitudes o procedimientos de vinculación administrativa previa como en referencia a la precisión de determinados conceptos contenidos en la regulación.

Además, la transición entre la normativa derogada y la nueva regulación plantea una serie de supuestos en los que es preciso el ejercicio de determinadas opciones o la tramitación de determinadas solicitudes por parte de los contribuyentes, lo que hace que sea preciso el desarrollo reglamentario de la nueva Norma Foral del impuesto.

En este mismo sentido, es de destacar la existencia de determinados aspectos novedosos en la regulación del Impuesto sobre Sociedades que precisan, para poder ser aplicados plenamente, de una mayor concreción en su formulación o del desarrollo de las normas reglamentarias a que remite la Norma Foral del impuesto.

El Decreto Foral tiene, por tanto, la finalidad de acometer el desarrollo reglamentario de la

Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, mediante la aprobación de su Reglamento, que completa la regulación normativa de este impuesto y otorga seguridad jurídica a los contribuyentes desde el primer período impositivo en que resulta de aplicación la nueva normativa.

DECRETO FORAL 3/2015, de 24 de junio, de determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones. (BOG 25-06-2015)

DECRETO FORAL 5/2015, de 25 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 3/2015, de 24 de junio, de determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones. (BOG 26-06-2015)

DECRETO FORAL 2/2015, de 24 de junio, sobre declaración del cese en sus funciones de los diputados y diputadas forales de la Diputación Foral cesante. (BOG 25-06-2015)

DECRETO FORAL 4/2015, de 24 de junio, sobre nombramiento de diputados y diputadas forales y tenientes de diputado general, y designación de secretario del Consejo de Gobierno Foral. (BOG 25-06-2015)

DECRETO FORAL 18/2015, de 25 de junio sobre estructura departamental básica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG 26-06-2015) (Corrección de errores BOG 22-07-2015)

DECRETO FORAL 70/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 18/2015, de 25 de junio, sobre estructura departamental básica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG 29-07-2015)

DECRETO FORAL 73/2015, de 28 de julio, por el que se modifican para 2015 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades. (BOG 30-07-2015)

El Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, ha introducido en el ordenamiento tributario de terri-

torio común determinadas medidas de carácter temporal (desde el 12 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015), entre las que se encuentra la reducción, con carácter general, de los tipos de retención tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de determinadas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

En particular, en cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se trata de las retenciones e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos derivados de la realización de actividades profesionales, a los del capital mobiliario (exceptuados los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen) y a los premios. En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, por su parte, se refiere al tipo de retención aplicable con carácter general (art. 55.1.a) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio).

En consecuencia, se procede a introducir en el ordenamiento tributario guipuzcoano la modificación referida en cumplimiento de lo dispuesto en el Concierto Económico.

De este modo, en los citados impuestos, desde el 12 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015, los tipos de retención aplicables se reducen al 19,5%, salvo el tipo de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que desciende a un 15% y a un 7% en determinados supuestos.

DECRETO FORAL 79/2015, de 1 de septiembre, por el que se modifican para 2015 los tipos de retención e ingreso a cuenta derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva. (BOG 02-09-2015)

El Real Decreto-ley 9/2015, citado ya en relación al Decreto Foral 73/2015, introduce, asimismo determinadas reducciones en tipos de retención en los que los Territorios Históricos pueden diferenciarse con respecto a los aprobados en territorio común. Ello no obstante, viene siendo criterio habitual mantener similares tipos de retención incluso en esos casos.

Es por ello que tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades, se reduce el tipo de retención de los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

En los citados impuestos, el tipo aplicable a dichas rentas se reduce al 19,5%, desde la entrada en vigor de este decreto foral hasta el 31 de diciembre de 2015.

DECRETO FORAL-NORMA 2/2015, de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. IS, IRNR E ITPyAJD (BOG 27-10-2015).

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 20.dos que, aun cuando el Impuesto sobre Sociedades es un tributo concertado de normativa autónoma para los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco, en lo que se refiere al régimen de grupos fiscales, en todo caso se aplicará idéntica normativa a la establecida por el Estado para la definición de grupo fiscal, sociedad dominante, sociedades dependientes, grado de dominio y operaciones internas del grupo.

En el mismo sentido, su artículo 21 establece que el Impuesto sobre la Renta de No Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas

en cada momento por el Estado, excepto en el supuesto de rentas obtenidas mediante establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco.

En lo que al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se refiere, el artículo 30 establece que tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, que se registrarán por la normativa común, en cuyo caso las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La aprobación de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias, y de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ha incorporado modificaciones en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en cuanto a la imposición de las rentas obtenidas por contribuyentes sin establecimiento permanente y en el concepto de grupo fiscal del Impuesto sobre Sociedades, de obligada incorporación en la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa

Por su parte, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 contempla una modificación en su artículo 64 relacionada con las operaciones societarias de los fondos de capital riesgo.

Por último, el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, dispone en su articulado la modificación de determina-

dos tipos de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en cuanto a la imposición de las rentas obtenidas por contribuyentes sin establecimiento permanente.

Las modificaciones introducidas en los referidos tributos por las disposiciones estatales indicadas deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa con la mayor celeridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Concierto Económico, dado que son de inmediata aplicación en dicho territorio desde su entrada en vigor y efectos.

ORDEN FORAL 5/2015, de 15 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (BOG 23/01/2015)

ORDEN FORAL 15/2015, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo 560 «Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación» y se establece la forma y plazo de presentación. (BOG 28/01/2015). (Corrección de errores BOG 23/02/2015)

ORDEN FORAL 0046/2015, de 2 de febrero, por la que se modifican los modelos 322 y 353 del impuesto sobre el valor añadido. (BOG 04/02/2015)

ORDEN FORAL 0047/2015, de 2 de febrero, por la que se modifican los modelos 300, 310, 320, 330 y 370 del impuesto sobre el valor añadido. (BOG 04/02/2015)

ORDEN FORAL 0048/2015, de 2 de febrero, por la que se aprueba el modelo 136 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación», así como las formas y plazos de presentación e ingreso. (BOG 04/02/2015)

ORDEN FORAL 49/2015, de 2 de febrero, por la que se aprueban los modelos 591 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes» y 588 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre» y se establece la forma y plazo de presentación. (BOG 04-02-2015)

(Corrección de errores BOG 27-02-2015)

ORDEN FORAL 122/2015, de 26 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2014, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso. (BOG 07-04-2015)

ORDEN FORAL 131/2015, de 30 de marzo, por la que se actualizan los requisitos para acceder a la condición de entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG 20-04-2015)

ORDEN FORAL 166/2015, de 16 de abril, por la que se aprueba el modelo 368 «Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación» y se establece el procedimiento para su presentación. (BOG 21-04-2015)

ORDEN FORAL 173/2015, de 22 de abril, por la que se aprueba el modelo 586 «Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero», y se establece la forma y procedimiento para su presentación. (BOG 27-04-2015)

ORDEN FORAL 270/2015, de 1 de junio, por la que se aprueban los modelos 210, 211 y 213 de declaración del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación, y se desarrollan determinadas normas re-

lativas a la tributación de no residentes. (BOG 08-06-2015)

ORDEN FORAL 293/2015, de 9 de junio por la que se declara la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del premio al «Cortometraje más innovador» convocado por el Festival Internacional de Cine de San Sebastián. (BOG 17-06-2015)

ORDEN FORAL 310/2015, de 15 de junio, por la que se regulan determinados aspectos relativos a los medios de cobro en la recaudación de los ingresos de derecho público gestionados por los departamentos de la Diputación Foral, a excepción de los que correspondan al Departamento de Hacienda y Finanzas. (BOG 19-06-2015)

ORDEN FORAL 319/2015, de 16 de junio, por la que se aprueban los precios medios de venta de determinados elementos de transporte no incluidos en la Orden Foral 5/2015, de 15 de enero, aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (BOG 22-06-2015)

ORDEN FORAL 322/2015, de 17 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2014, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso. (BOG 23-06-2015)(Corrección de errores BOG 06-07-2015)

ORDEN FORAL 343/2015, de 22 de junio, por la que se aprueba el modelo 411 «Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Autoliquidación» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOG 25-06-2015)

ORDEN FORAL 500/2015, de 1 de octubre, por la que se establecen los supuestos y condiciones para el pago mediante transferencia bancaria de deudas tributarias. (BOG 07-10-2015).

ORDEN FORAL 501/2015 de 1 de octubre por la que se aprueba la carta de servicios del Impuesto de Sociedades correspondiente a los años 2015 y 2016. (BOG 08-10-2015). **CORRECCIÓN DE ERRORES** (BOG 15-10-2015).

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2015, de la Presidencia de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 2/2014, de 22 de diciembre, para determinar el alcance de la prórroga presupuestaria en materia tributaria a partir del 1 de enero de 2015. (BOG 22-01-2015)

CONVENIOS para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y los Ayuntamientos guipuzcoanos. (BOG 08-01-2015)

CONVENIOS de colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y los Ayuntamiento guipuzcoanos para la recaudación en ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de éstos. (BOG 08-01-2015)

CONVENIOS de colaboración suscritos en materia de cesión recíproca de información de carácter tributario. (BOG 19-01-2015). (Corrección de errores BOG 13-02-2015)

CONVENIOS de colaboración suscritos para la cesión de información de carácter tributario. (BOG 19-01-2015)

PLAN DE COMPROBACIÓN TRIBUTARIA para el año 2015. (BOG 01-04-2015).

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (ENERO - OCTUBRE 2015)

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presidencia de Letonia: 1 enero – 30 junio 2015

1.2. Presidencia de Luxemburgo: 1 julio – 31 diciembre 2015

2. FISCALIDAD DEL AHORRO

3. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

3.1. Dimensión europea de BEPS

3.2. Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes

3.3. Propuesta de refundición de la Directiva 2003/49/CE relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros

3.4. Propuesta de Directiva relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades

3.5. Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

4.1. Cambios en 2015

4.2. Divergencia en materia de IVA

5. COOPERACION, FRAUDE Y DISCRIMINACIÓN FISCAL

5.1. Transferencia fiscal

- 5.2. Propuesta de modificación de la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad (resoluciones fiscales y fijación de precios de transferencia).

6. PROCEDIMIENTOS

- 6.1. Dictámenes motivados
- 6.2. Recursos ante el Tribunal de Justicia de la UE
- 6.3. Sentencias del Tribunal de Justicia de la UE
- 6.4. Ayudas de Estado

7. INFORMES Y PUBLICACIONES

1. INTRODUCCIÓN

En esta introducción se relatan las actividades llevadas a cabo y previstas hasta diciembre de 2015 por el Consejo de Ministros Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (ECOFIN) bajo las presidencias de Letonia y Luxemburgo.

1.1. Presidencia de Letonia: 1 enero – 30 junio 2015

Letonia asumió la Presidencia semestral del Consejo de la UE a partir del 1 de enero de 2015. Su programa y actividades se pueden resumir en los siguientes apartados.

Plan de inversiones

Según la Presidencia letona, el "Plan de Inversiones para Europa" del Presidente de la Comisión Europea (Plan Juncker) llegó en el momento adecuado y requirió la puesta en marcha inmediata de diversas acciones en todos sus ejes. Con el fin de aplicar las decisiones tomadas en diciembre de 2014 por los Jefes de Estado y de Gobierno, la Presidencia de Letonia estableció un ambicioso plan para ponerse de acuerdo sobre la propuesta de creación de un Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE), el núcleo del Plan Juncker, que se espera que movilice al menos 315.000 millones de euros en inversiones tanto privadas como públicas. Para el cumplimiento de este plan, la Presidencia de Letonia estableció un Grupo de Trabajo ad hoc sobre el FEIE que se centró en la consecución de los resultados en el plazo fijado por el Consejo Europeo.

Otro aspecto del Plan de Inversiones es el de actuar rápidamente para liberar el potencial del mercado interior de la UE con el fin de hacer el clima de inversión mucho más favorable. La Presidencia de Letonia garantizó una discusión coordinada en las áreas pertinentes, en particular en el mercado digital. La Presidencia de Letonia se declaró dispuesta a cooperar estrechamente con todas las partes interesadas, incluida la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Banco Europeo de Inversiones, con el fin de hacer progresos sustanciales en el Plan de Inversiones en su totalidad.

Semestre Europeo

El Semestre Europeo entró en su quinto ciclo durante la Presidencia de Letonia. El Semestre demostró su importancia en la mejora de la coordinación de la política económica y fiscal en la UE. En línea con los trabajos generales, la Presidencia de Letonia garantizó el buen funcionamiento del proceso, a la vez que implementó cambios como se recomendaba en la Encuesta Anual sobre el Crecimiento para 2015.

Además, con el fin de aportar un valor añadido al proceso del Semestre Europeo, para fomentar la coordinación de la política económica y promover discusiones políticas, la Presidencia de Letonia organizó un debate horizontal durante la reunión del Consejo de marzo, sobre reformas estructurales clave, principales desafíos en su implementación y buenas prácticas.

La gobernanza económica

Con base en la revisión de la Comisión de la legislación del Six Pack y del Two Pack, la Presidencia de Letonia animó la participación de todos los interesados en las discusiones sobre la simplificación del sistema y la exploración de la flexibilidad de que disponen en el marco.

Aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento

Para el buen funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria son esenciales normas creíbles. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento es la piedra angular de la gobernanza económica europea. La forma en que se lleva a cabo tiene un impacto en la confianza en las finanzas públicas de los Estados miembros. Con el fin de garantizar la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y el procedimiento de desequilibrios macroeconómicos, la Presidencia de Letonia, siguiendo las propuestas de la Comisión Europea, proporcionó el marco necesario para las discusiones en los Consejos ECOFIN de marzo, mayo y junio.

Fortalecimiento de la Regulación de los Mercados Financieros

La Presidencia continuó con el fortalecimiento de la regulación de los mercados financieros para mejorar la confianza del consumidor en el buen funcionamiento de los mercados financieros y en los intermediarios. Los mercados financieros y de capital eficientes son claves para la recuperación de la economía real en la UE.

La Presidencia supervisó los avances y facilitó los debates políticos sobre la aplicación de los mecanismos de la Unión Bancaria. En particular, se hizo seguimiento del progreso de la Junta de Resolución Individual con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de ese mecanismo de reciente creación.

La Presidencia de Letonia se basó en los progresos realizados por la Presidencia anterior, sobre la propuesta de Reforma Estructural Bancaria y apuntó a un enfoque creíble y bien equilibrado para hacer frente a los riesgos sistémicos de los bancos "demasiado grandes para quebrar". En línea con las prioridades generales de la UE, se examinó la propuesta desde el ángulo del crecimiento y el empleo para garantizar que el crédito puede seguir fluyendo hacia las actividades económicas en Europa.

En el mismo sentido, la Presidencia entabló negociaciones a tres bandas para llegar a un acuerdo político con el Parlamento Europeo sobre las medidas de acompañamiento que tienen por objeto aumentar la transparencia de las operaciones de financiación de valores.

Con el objetivo de permitir que los negocios, los consumidores y las empresas puedan aprovechar toda la gama de beneficios del mercado interior de la UE, incluido el comercio electrónico, la Presidencia trabajó para la finalización de los debates sobre la nueva Directiva de Servicios de Pago (PSD2). La adopción con éxito de esta propuesta podrá mejorar el marco de los pagos para satisfacer mejor las necesidades de un mercado de pagos europeo efectivo, contribuyendo plenamente a un entorno de pagos que facilita la competencia, la innovación y la seguridad en beneficio de todas las partes interesadas y los consumidores en particular.

La Presidencia de Letonia se marcó como objetivo finalizar las negociaciones con el Parlamento Europeo sobre el reglamento Benchmarks (referencias), restaurando así la confianza en la integridad de los puntos de referencia. Es crucial encontrar el enfoque adecuado en el reglamento con el fin de mejorar la confianza en las referencias e índices, para facilitar la prevención y detección de su manipulación, y para aclarar la responsabilidad y la supervisión de las referencias por las autoridades.

En el sector de los seguros, la Presidencia de Letonia trabajó sobre la Directiva de Mediación de Seguros (IMD) con el objetivo de alcanzar el acuerdo definitivo con el Parlamento Europeo. Las nuevas normas sobre distribución de seguros mejorarán la transparencia y la información proporcionada al titular de la póliza de seguro y, además aclararán las normas y el acceso al mercado para los distribuidores de seguros en la UE. La Directiva también tiene como objetivo garantizar la coherencia con otros archivos de servicios financieros, especialmente en lo que se refiere a la venta de los productos de seguros que tienen un elemento de inversión, teniendo en cuenta las especificidades de la distribución de seguros en toda la UE.

En el ámbito de las pensiones de jubilación, se revisó la Directiva sobre las actividades y la supervisión de fondos de pensiones del empleo (IORP2), cuyo objetivo es facilitar el ahorro de pensiones del empleo en la UE.

Fiscalidad

En el ámbito de la fiscalidad, la Presidencia de Letonia continuó el trabajo de la lucha contra el fraude fiscal, la evasión y la elusión. Este trabajo incluyó tanto iniciativas existentes como nuevas iniciativas de la Comisión.

En el ECOFIN de enero, el Consejo modificó la Directiva sobre sociedades matrices y filiales, añadiendo una cláusula contra las prácticas abusivas para prevenir la elusión fiscal y la planificación fiscal abusiva por parte de los grupos empresariales.

El objetivo era poner fin al uso indebido de la Directiva y lograr una mayor coherencia en su aplicación en distintos Estados miembros. La cláusula contra las prácticas abusivas impedirá que los Estados miembros concedan las ventajas de la Directiva a empresas que no sean "auténticas", es decir, que se hayan constituido para obtener una ventaja fiscal sin reflejar la realidad económica.

Asimismo, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos internacionales, la Presidencia letona tomó las medidas necesarias con el fin de iniciar discusiones para comenzar el trabajo sobre las cuestiones BEPS (Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, BEPS por sus siglas en inglés) que se discute en la OCDE/G20 en la UE.

En el ámbito de la fiscalidad directa, la Presidencia inició las discusiones siguientes a la luz de la dimensión de la BEPS de la UE:

- sobre la propuesta existente de Directiva relativa a una base imponible consolidada común del impuesto de sociedades (BICCS), teniendo en cuenta la coherencia de BEPS con la legislación de la UE.
- sobre la propuesta de modificación de la Directiva de intereses y cánones.

La Presidencia también supervisó las negociaciones sobre la revisión de los acuerdos con terceros países (Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza) en relación a la fiscalidad del ahorro.

Por otra parte, la Presidencia de Letonia también siguió la labor realizada por el grupo Código de Conducta de los regímenes fiscales perjudiciales, en particular con respecto a los regímenes "Patent Box" y las negociaciones con terceros países.

En cuanto a los impuestos indirectos, la Presidencia continuó las discusiones con respecto a las normas que rigen el tratamiento del IVA en los bonos con el objetivo de lograr un acuerdo sobre disposiciones mínimas necesarias para aclarar la situación jurídica en relación con los bonos que puedan verse afectados por las nuevas normas sobre el IVA que ya están en vigor desde el 1 de enero de 2015.

La Presidencia continuó trabajando en una propuesta destinada a reducir la carga administrativa y aumentar el cumplimiento tributario en la forma de la declaración estandarizada del IVA, aunque en la reunión del Grupo de Trabajo de 8 de junio, la Comisión manifestó que está estudiando retirar la propuesta porque varios Estados miembros están en contra de que la declaración normalizada de IVA sea obligatoria.

La Presidencia también apoyó el trabajo sobre la propuesta de Directiva que establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras (ITF).

1.2. Presidencia de Luxemburgo: 1 julio – 31 diciembre 2015

El 1 de julio de 2015 Luxemburgo asumió la Presidencia del Consejo de la Unión Europea por 12ª vez, en medio de señales de recuperación económica después de varios años de crisis económica y financiera. Este mandato se prolongará hasta el 31 de diciembre.

Según señala la Presidencia de Luxemburgo, la reciente crisis económica y financiera requiere la adopción de estrictas medidas de regulación para mejorar la estabilidad de las instituciones financieras europeas. Así que la puesta en marcha de la Unión Bancaria continúa bajo la Presidencia luxemburguesa. La crisis de la deuda soberana también mostró la necesidad de una disciplina presupuestaria mejorada y una mejor coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, entre las que se incluye una mayor convergencia a través de la aplicación del Semestre Europeo. Europa necesita un ambiente de inversión favorable para mantener su regreso al crecimiento sostenible y el empleo.

Tal como anuncia en su programa, la acción de la Presidencia luxemburguesa irá en línea con el Plan de Inversiones para Europa, que tiene como objetivo fomentar la inversión y movilizar los fondos disponibles en Europa para permitir la financiación de proyectos de inversión estratégicos con valor añadido para la UE. Para que los mercados de capital jueguen un papel importante

en la financiación de la economía europea, es necesario eliminar los obstáculos a las inversiones transfronterizas, y diversificar y ampliar las fuentes de financiación.

Para ello, la Presidencia luxemburguesa apoyará plenamente la creación de la Unión de Mercados de Capital según lo propuesto por la Comisión Europea, que es esencial para mejorar el acceso a la financiación de las empresas europeas, incluidas las PYME.

Con el fin de mejorar la inversión y el acceso al capital dentro de la UE, la Comisión Europea ha propuesto la creación de la Unión de Mercados de Capital. En comparación con otras partes del mundo, las empresas europeas siguen siendo muy dependientes de los bancos para su financiación y usan relativamente menos los mercados de capital, haciendo que las economías europeas sean vulnerables a un endurecimiento de los préstamos bancarios. Hoy en día, los mercados de capital en Europa están aún fragmentados y el grado de integración de los mercados financieros en la UE ha disminuido desde la crisis. Para apoyar un retorno sostenible al crecimiento y a la creación de empleo, junto con otras reformas en el entorno empresarial, los mercados de capital tienen que desempeñar un papel más importante en la canalización de la financiación de la economía en toda la UE.

Por otro lado, el crecimiento sostenible, en este contexto de restricciones presupuestarias, no se puede lograr sin garantizar una fiscalidad justa para las empresas dentro de la UE. La Presidencia luxemburguesa tiene la intención de dar prioridad a la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal.

En este contexto, la Presidencia tratará, tan pronto como sea posible, de llegar a un acuerdo político sobre la propuesta en la transparencia y el intercambio automático de información sobre las normas fiscales.

En el ámbito de la fiscalidad directa, el Consejo evaluará el Plan de Acción de la Comisión en materia de tributación corporativa y tendrá en cuenta los desarrollos más recientes en los foros

internacionales. El progreso esperado en el contexto del trabajo de la OCDE sobre BEPS debe guiar las acciones emprendidas por la UE en este campo en el segundo semestre de 2015 con el fin de garantizar un enfoque coherente de la fiscalidad de las empresas multinacionales a través de las fronteras. La transparencia y el establecimiento de una "igualdad de condiciones" en todo el mundo son las condiciones de la eficacia para la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

Asimismo, la Presidencia luxemburguesa prestará especial atención a la preservación del acervo del mercado interior, en particular, la libre circulación de capitales y al derecho de establecimiento. El Consejo ECOFIN informal que se celebró en Luxemburgo los días 11 y 12 de septiembre de 2015, facilitó los debates sobre estas cuestiones fiscales.

A la luz de esto, la Presidencia luxemburguesa tiene previsto también llevar adelante el trabajo sobre la propuesta de Directiva BICCS, en particular sobre los aspectos transfronterizos de la propuesta que tienen por objeto abordar cuestiones BEPS relacionadas. Asimismo, la Presidencia continuará los debates sobre la Directiva de intereses y cánones.

Con el fin de hacer frente a los nuevos desafíos en el ámbito fiscal, debido sobre todo a cuestiones de BEPS, garantizando al mismo tiempo una competencia leal, la Presidencia luxemburguesa proseguirá los debates en el Grupo de Trabajo de Alto Nivel del Consejo sobre la labor futura del grupo Código de Conducta del Consejo sobre la fiscalidad de las empresas.

En el ámbito de la fiscalidad indirecta, la Presidencia luxemburguesa continuará los debates sobre el tema de fraude en el IVA, y las negociaciones sobre la declaración normalizada de IVA y el tratamiento del IVA de los bonos de acuerdo a los avances logrados en estos expedientes en el primer semestre de 2015. No obstante, hay que apuntar que tanto las negociaciones sobre la declaración normalizada como sobre el tratamiento de los bonos están en un punto muerto, por la falta de acuerdo entre los Estados miembros.

Por último, la Presidencia luxemburguesa facilitará el proceso de toma de decisiones para el Consejo para avanzar bajo una cooperación reforzada en el Impuesto de las Transacciones Financieras (ITF) y garantizar una discusión transparente que implique a todos los Estados miembros.

2. FISCALIDAD DEL AHORRO

La Presidencia letona anunció, al inicio del primer semestre de 2015, que haría un seguimiento de las negociaciones de los acuerdos con terceros países (Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Suiza) sobre la fiscalidad del ahorro y revisaría la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro.

El Consejo de Ministros adoptó, el 24 de marzo de 2014, la Directiva 2014/48/UE del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses. El acuerdo alcanzado fue un importante avance. Supuso ampliar el alcance de la información que deben intercambiarse automáticamente los Estados miembros sobre los rendimientos del ahorro.

Sin embargo, algunos objetivos de la Directiva en materia de fiscalidad del ahorro de la UE quedaron rápidamente superados por la revisión de la Directiva sobre cooperación administrativa, de diciembre de 2014. En virtud de ésta, todos los Estados miembros adquieren el compromiso de intercambiarse automáticamente información sobre todo el espectro de la información financiera a efectos fiscales, conforme a la nueva norma internacional de la OCDE. Las disposiciones de fondo y de procedimiento anteriormente contenidas en la Directiva en materia de fiscalidad del ahorro de la UE se incluyen ahora en el ámbito de aplicación, mucho más extenso, de la Directiva sobre cooperación administrativa.

Con el fin de evitar la duplicación y el solapamiento de la legislación de la UE en este ámbito, la Comisión Europea propuso derogar la Directiva en materia de fiscalidad del ahorro, dentro del paquete de medidas de transparencia fiscal presentadas el 18 de marzo de 2015. De este modo,

las empresas y las administraciones tributarias dispondrán de un marco legislativo más simple y racional.

3. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

3.1. Dimensión europea de BEPS

La interdependencia económica a escala mundial y la interacción de las normas tributarias nacionales puede dar lugar a la doble imposición o la doble no imposición de las empresas multinacionales. Por esta razón, la OCDE presentó, en julio de 2013, el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS por sus siglas en inglés) para mejorar las normas internacionales en materia tributaria. El Plan de Acción constata una serie de deficiencias en las normas fiscales y niveles de imposición internacionales en vigor que pueden aprovecharse para reducir la base imponible en otros territorios y trasladar elementos de la base imponible para disminuir la carga tributaria global.

Desde la perspectiva de la UE, las lagunas existentes en las normas fiscales y niveles de imposición internacionales constituyen un obstáculo para el buen funcionamiento del mercado interior, el cual abarca 28 regímenes fiscales diferentes. La Comisión Europea considera importante explorar las posibles sinergias entre el debate sobre el Plan de Acción BEPS que tiene lugar actualmente a escala internacional y las discusiones entabladas dentro de la Unión con el fin de lograr soluciones viables en el territorio de la UE, teniendo en cuenta las obligaciones impuestas por el Tratado de la UE, así como de promover los intereses de la UE a la hora de fijar normas internacionales. La Comisión reconoce, asimismo, que las medidas adoptadas a nivel de la UE pueden contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Acción BEPS.

Con ánimo de buscar estas sinergias, la Presidencia letona presentó, el 21 de enero, en el Grupo de Trabajo de fiscalidad del Consejo una hoja de ruta sobre el BEPS en la UE que incluía temas abiertos a debatir (IRD, aspectos internacionales de la BICIS, etc.) y nuevas iniciativas (intercam-

bio de información sobre resoluciones fiscales, etc.).

En el Consejo ECOFIN de 10 de marzo, la Presidencia informó a los Ministros sobre el trabajo previsto para detener el fraude fiscal, la evasión fiscal y la elusión fiscal en materia de fiscalidad de las empresas en relación con BEPS.

Por su parte, a principios de octubre, la OCDE presentó, tras dos años de trabajo, el paquete de 15 medidas que forman el proyecto OCDE/G20 sobre BEPS para llevar a cabo una reforma integral, coherente y coordinada de la normativa tributaria internacional. El proyecto OCDE/G20 sobre BEPS dota a los distintos Estados de soluciones para limitar los "vacíos normativos" existentes a nivel internacional que permiten que los beneficios de las empresas "desaparezcan" o sean trasladados artificialmente hacia jurisdicciones de baja o nula tributación, en las que se desarrolla una escasa o inexistente actividad económica.

Las estimaciones más prudentes indican que los resultados de BEPS se traducen en unas pérdidas globales de recaudación en el ámbito del impuesto sobre sociedades de entre el 4% y el 10%, es decir, de 100 a 240 mil millones de dólares estadounidenses al año. En el caso de los países en vías de desarrollo el impacto potencial es particularmente mayor, dado que su dependencia en la recaudación por este impuesto es generalmente más alta.

El paquete definitivo de medidas BEPS incluye nuevos estándares mínimos que establecen requisitos sobre: los "informes país por país" (country by country reporting) que, por primera vez, brindarán a las administraciones tributarias una visión global de las operaciones de las empresas multinacionales; la prevención del abuso de los tratados, lo que se conoce como "treaty shopping", para erradicar el uso de sociedades "canalizadoras de inversiones" (tipo conduit); la limitación a las prácticas tributarias perniciosas, principalmente en el ámbito de la propiedad intelectual y mediante el intercambio automático de ciertas determinaciones o acuerdos entre la administración y el contribuyente (tax rulings); y, por último,

procedimientos de acuerdo mutuo efectivos, con el fin de garantizar que la lucha contra la doble no imposición (o desimposición) no genere situaciones de doble imposición.

Además, el paquete BEPS analiza, por un lado, las directrices relativas a la aplicación de las normas de precios de transferencia encaminadas a impedir que los contribuyentes recurran a ciertas entidades, como son las denominadas cash boxes, establecidas en países de baja o nula tributación, que sirven para evitar impuestos sobre sus beneficios y, por otro, redefine el concepto clave de "establecimiento permanente" para poner fin al uso de acuerdos que impiden determinar la existencia de una presencia fiscalmente imponible en un determinado país por remitirse a una definición obsoleta.

Igualmente, el paquete BEPS proporciona a los gobiernos una serie de medidas nuevas cuya implementación debe realizarse a través de modificaciones de las normas de derecho interno, incluyendo normas fortalecidas sobre Compañías Extranjera Controladas (CFC), un enfoque común para limitar la erosión de las bases imponibles mediante la deducibilidad de intereses y nuevas normas para neutralizar los mecanismos híbridos, que pueden producir la doble no imposición a través de complejos instrumentos financieros.

Cerca de 90 países han aunado esfuerzos y trabajan conjuntamente en el desarrollo de un instrumento multilateral capaz de incorporar las medidas del paquete BEPS a la red de convenios bilaterales en vigor. Este instrumento podrá ser firmado por todos los países interesados en 2016.

Se prevé que los resultados de los trabajos realizados en el marco de BEPS se presenten a los dirigentes del G20 en la Cumbre que tendrá lugar en Antalya (Turquía), los días 15 y 16 de noviembre de 2015. Una vez presentadas las medidas, habrá un enfoque hacia el diseño y la puesta en marcha de un marco inclusivo para el seguimiento de BEPS y el apoyo en la implementación de las medidas, en el que todos los países y jurisdicciones interesadas participarán en igualdad de condiciones.

3.2. Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes

El 27 de enero, el Consejo ECOFIN modificó la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros, añadiendo una cláusula contra las prácticas abusivas para prevenir la elusión fiscal y la planificación fiscal abusiva por parte de los grupos empresariales. El objetivo de la cláusula anti-abuso es poner fin al uso indebido de la Directiva y lograr una mayor coherencia en su aplicación en distintos Estados miembros. La cláusula impedirá que los Estados miembros concedan las ventajas de la Directiva a empresas que no sean "auténticas", esto es, que se hayan constituido únicamente para obtener una ventaja fiscal sin reflejar la realidad económica.

3.3. Propuesta de refundición de la Directiva 2003/49/CE relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros

El 19 de junio, el Consejo ECOFIN debatió la propuesta de refundición de la Directiva IRD.

Se discutió, en particular, la posible adopción, como un primer paso, de una cláusula anti-abuso para evitar que la Directiva sea utilizada por empresas multinacionales para la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva.

Con el fin de avanzar en esta propuesta presentada por la Comisión Europea en noviembre de 2011, la Presidencia propuso llegar a un acuerdo en primer lugar sobre la cláusula anti-abuso y, posteriormente, el Consejo debatirá los elementos restantes, incluyendo la imposición mínima efectiva.

Mientras que una amplia mayoría de Estados miembros apoya la propuesta de la Presidencia de dividir la propuesta, algunos Estados miembros señalaron su preferencia por un enfoque más ambicioso.

3.4. Propuesta de Directiva relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCS)

Los debates en el Grupo de Trabajo del Consejo de fiscalidad directa sobre esta propuesta de Directiva se vienen desarrollando desde 2011 sin producirse grandes avances.

Dada esta circunstancia, la Comisión Europea presentó, el 17 de junio, un Plan de Acción en el que establece un nuevo planteamiento sobre el impuesto de sociedades en la UE. Se trata un plan de acción para un impuesto de sociedades más equitativo y más eficiente en la UE.

Este Plan de Acción expone una serie de iniciativas para hacer frente a la elusión fiscal, garantizar unos ingresos sostenibles y reforzar el mercado único para las empresas. Las acciones clave propuestas son:

- Relanzamiento de la BICCS. La Comisión relanzará su propuesta relativa sobre BICCS, como solución integral para la reforma del impuesto de sociedades. Se empezará a trabajar inmediatamente en una nueva propuesta para introducir con carácter obligatorio una BICCS conforme a un enfoque progresivo. Esto permitirá que los Estados miembros avancen más rápidamente para hacer efectiva la base imponible común. La consolidación se introducirá en una segunda etapa, ya que este ha sido hasta ahora el elemento más complejo en las negociaciones. La Comisión presentará esta nueva propuesta lo antes posible en 2016.
- Garantizar la imposición efectiva. La Comisión propone medidas para subsanar lagunas legislativas, mejorar el sistema de precios de transferencia y aplicar normas más estrictas a los regímenes fiscales preferenciales, entre otras cosas.
- Incrementar la transparencia. El Plan de Acción expone los próximos pasos para un aumento de la transparencia fiscal, dentro de la UE y en relación con terceros países, sobre la

base de las medidas ya contempladas en el paquete de medidas de transparencia fiscal, adoptado en marzo. Con el fin de poner en marcha una actuación más abierta y uniforme de la UE frente a las jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal, la Comisión ha publicado una lista paneuropea de terceros países y territorios incluidos en una lista negra por los Estados miembros.

Asimismo, la Comisión puso en marcha una consulta pública sobre la transparencia en materia de impuesto de sociedades. El objetivo era recopilar opiniones acerca de si las empresas deben estar obligadas a revelar públicamente determinada información fiscal, en concreto a través de la publicación de informes por país. La consulta, junto con el trabajo de evaluación de impacto que la Comisión está llevando a cabo, ayudará a conformar las futuras decisiones políticas que se adopten sobre esta cuestión.

La Presidencia luxemburguesa tiene previsto llevar adelante el trabajo sobre BICCS, en particular sobre los aspectos transfronterizos de la propuesta que tienen por objeto abordar cuestiones BEPS relacionadas, hasta que se presente la nueva propuesta sobre BICCS en 2016.

3.5 Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

A principios de 2015 los Estados miembros discutieron sobre si reforzar o no el mandato del grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas.

Posteriormente, en el grupo se ha trabajado sobre las Orientaciones sobre los Establecimientos Permanentes (EP) y entidades híbridas, la notificación de regímenes para Rollback (desmantelamiento) y Standstill (statu quo), los regímenes "Patent Box", las prácticas Administrativas-Model instruction (modelo tipo) en el intercambio de información y los vínculos con terceros países.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

4.1. Cambios en 2015

A partir del 1 de enero de 2015, todas las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos se gravan en el lugar al que pertenezca el cliente. Con el fin de garantizar la correcta tributación de estos servicios, las empresas tanto de la UE como de terceros países tienen que determinar la condición de su cliente (es decir, si se trata de una persona que tiene la condición de sujeto pasivo o que no la tiene) y el lugar (en qué país de la UE o fuera de la UE) al que pertenece ese cliente.

Esta modificación surge a partir de los cambios en las normas relativas al lugar de prestación de servicios en el sistema del IVA comunitario adoptado en 2008 como parte del "Paquete IVA"¹.

La razón subyacente de estos cambios fue alinear el régimen del IVA de estos servicios con uno de los principios esenciales del IVA que establece que, siendo un impuesto sobre el consumo, sus ingresos deben abonarse al Estado miembro en el que se consuman los bienes o servicios.

4.2. Divergencia en materia de IVA

La recaudación del IVA no ha demostrado una mejora significativa en los Estados miembros de la UE, según las últimas cifras publicadas por la Comisión Europea en un informe de septiembre de 2015², basado en datos de 2013.

El importe total del IVA perdido en toda la UE se estima en 168.000 millones de euros, según el in-

¹ Véase la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios (DO L 44, de 20.2.2008, p. 11)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008L0008&rid=2>

² BARBONE, Luca; et al. (2015): Study to quantify and analyse the VAT Gap in the EU Member States - 2015 Report, CBP Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis, La Haya (Países Bajos). Disponible en: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/vat_gap2013.pdf

forme. Esto equivale al 15,2% de la pérdida de ingresos debido al fraude y la evasión, la elusión fiscal, las quiebras, las insolvencias financieras y el error de cálculo en 26 Estados miembros (en el informe no se incluyen los datos ni de Croacia ni de Chipre).

A la vez que se establecen datos detallados sobre la diferencia entre el importe del IVA adeudado y el importe efectivamente percibido en los Estados miembros en 2013, el último estudio sobre la divergencia en materia de IVA da una indicación de la eficacia de la aplicación del IVA y las medidas de cumplimiento. También se presentan las principales tendencias en la recaudación del IVA, junto con un análisis del impacto de las decisiones del clima y de la política económica en los ingresos del IVA. En 2013, estas divergencias de IVA estimadas de los Estados miembros oscilaron entre el 4% de Finlandia, los Países Bajos y Suecia y el 41% de Rumanía.

El estudio de la divergencia de IVA publicado por la Comisión es parte de su trabajo para reformar el sistema de IVA en Europa y tomar medidas drásticas contra el fraude y la evasión fiscal. La Comisión Europea ya ha identificado acciones clave y ha adoptado una serie de medidas para ayudar a los Estados miembros a este efecto.

En primer lugar, son esenciales una postura más dura contra la evasión y una aplicación normativa más estricta a nivel nacional. La reforma del IVA puesta en marcha en diciembre de 2011 ya ha proporcionado herramientas importantes para garantizar una mejor protección contra el fraude del IVA, mientras que el mecanismo de reacción rápida permite a los Estados miembros reaccionar de manera mucho más rápida y eficaz a los casos de fraude repentinos y a gran escala. La Comisión también apoya a la red Eurofisc con el fin de fortalecer las capacidades de los Estados miembros para luchar contra las redes fraudulentas transfronterizas mediante el intercambio de información.

En segundo lugar, la Comisión ha trabajado para ayudar a simplificar los sistemas tributarios, lo que facilita que los contribuyentes cumplan con las

reglas. Por ejemplo, las medidas para facilitar la facturación electrónica y las disposiciones especiales para las pequeñas empresas que entraron en vigor en 2013. Y desde el 1 de enero de 2015, una ventanilla única permite a las empresas que prestan servicios electrónicos, de radiodifusión y de telecomunicaciones, presentar una única declaración de IVA de todas sus actividades en toda la UE.

En tercer lugar, los Estados miembros tienen que reformar sus sistemas fiscales nacionales y modernizar sus administraciones con el fin de reducir esta brecha de IVA.

La Comisión ha propuesto posibles medidas para cumplir estos objetivos y, cuando así se lo soliciten, apoyará a los Estados miembros mediante la coordinación de actividades de asistencia técnica.

5. COOPERACION, FRAUDE Y DISCRIMINACIÓN FISCAL

5.1. Transferencia fiscal

El Colegio de Comisarios mantuvo, el pasado 18 de febrero, un primer debate de orientación sobre las acciones clave que se podrían impulsar para garantizar un planteamiento más transparente y más justo de la fiscalidad en la UE. Un objetivo clave es que las empresas estén sujetas a tributación allí donde tengan lugar las actividades económicas que generen los beneficios y no puedan dejar de contribuir en la medida que les corresponda mediante una planificación fiscal agresiva. A este respecto, existe un claro consenso en el Colegio de Comisarios sobre la especial atención que ha de prestarse a la mejora de la transparencia fiscal en el ámbito de la imposición de sociedades. Los Comisarios acordaron presentar en marzo una serie de medidas de fomento de la transparencia fiscal.

El 18 de marzo, la Comisión Europea presentó un paquete de medidas sobre transparencia fiscal, dentro de su programa de lucha contra la elusión del impuesto de sociedades y la competencia fiscal perniciosa en la UE. El paquete tiene por ob-

jeto garantizar que los Estados miembros dispongan de la información necesaria para proteger sus bases imponibles e identificar con eficacia a las empresas que intentan eludir el pago de la parte de impuestos que les corresponde.

El paquete contiene las siguientes medidas:

- una propuesta de Directiva destinada a introducir el intercambio automático de información entre los Estados miembros en relación con sus resoluciones fiscales (propuesta de Directiva que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad). Se pretende que los Estados miembros dispongan de la información necesaria para proteger sus bases imponibles e identificar con eficacia a las empresas que intentan eludir el pago de la parte de impuestos que les corresponde, logrando una mayor cooperación entre éstos en lo referente a sus resoluciones fiscales transfronterizas.
- una Comunicación en la que se esbozan otras iniciativas: evaluación de la posible introducción de nuevos requisitos de transparencia destinados a las multinacionales; revisión del Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas; cuantificación de la magnitud de la evasión y la elusión fiscales; y derogación de la Directiva sobre la fiscalidad del ahorro.

Por otra parte, el Parlamento Europeo decidió establecer, el 12 de febrero, una Comisión Especial sobre resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares para examinar las prácticas en la aplicación del Derecho de la Unión en materia de ayudas estatales y fiscalidad en relación con las resoluciones fiscales y otras medidas de naturaleza o efectos similares adoptadas por los Estados miembros, en caso de que dichas prácticas resulten ser obra de un Estado miembro o de la Comisión.

5.2. Propuesta de modificación de la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ám-

bito de la fiscalidad (resoluciones fiscales y fijación de precios de transferencia).

En relación a las resoluciones fiscales, el Consejo ECOFIN de 19 de junio, debatió la propuesta de modificación de la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad entre las administraciones fiscales (resoluciones fiscales y fijación de precios de transferencia). La propuesta de Directiva toma en consideración los desarrollos dentro de la OCDE y su trabajo sobre medidas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

El Consejo tomó nota del buen progreso de los trabajos. Todos los Estados miembros apoyaron los principales objetivos establecidos por la Comisión Europea. Manifestaron la intención de seguir trabajando a nivel técnico con el fin de que el Consejo pueda llegar a un acuerdo en el otoño de 2015.

El Consejo proporcionó igualmente una orientación para su posterior trabajo técnico sobre los siguientes temas: el alcance de la información a ser intercambiada; el calendario para el inicio de intercambio de información; el papel de la Comisión podría desempeñar en el contexto del intercambio de información entre los Estados miembros.

Posteriormente, en el Consejo ECOFIN de 6 de octubre se llegó a un acuerdo político sobre la propuesta de Directiva. Se mejora así la transparencia en las garantías dadas por los Estados miembros a las empresas acerca de cómo se calculan sus impuestos.

La Directiva exigirá a los Estados miembros que intercambien de modo automático información relativa a los acuerdos tributarios previos transfronterizos y a los acuerdos previos sobre valoración de precios de transferencia. Los Estados miembros que reciban la información podrán solicitar más información cuando proceda. Además, la Comisión podrá crear un repertorio central seguro, en el que se almacenará la infor-

mación intercambiada. El repertorio estará a disposición de todos los Estados miembros y, en la medida en que sea necesario para el seguimiento de la correcta aplicación de la Directiva, de la Comisión.

La Directiva garantizará que, cuando un Estado miembro emita un acuerdo tributario o un acuerdo sobre valoración de precios de transferencia, cualquier otro Estado miembro afectado esté en condiciones de hacer un seguimiento de la situación y de la posible incidencia sobre sus ingresos fiscales.

Asimismo, el acuerdo sobre la Directiva está en consonancia con la evolución de la situación en el seno de la OCDE y sus trabajos BEPS.

La Directiva se adoptará en una próxima sesión del Consejo, una vez que el Parlamento Europeo haya emitido su dictamen y el texto se haya revisado en todas las lenguas oficiales.

Las nuevas normas serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2017. Mientras tanto seguirán siendo de aplicación las obligaciones vigentes para el intercambio de información entre los Estados miembros.

Respecto de los acuerdos emitidos antes del 1 de enero de 2017, se aplicarán las normas siguientes: si los acuerdos previos transfronterizos y los acuerdos previos sobre valoración de precios de transferencia se han emitido, modificado o prorrogado entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, dicha comunicación se efectuará a condición de que estos sigan siendo válidos a 1 de enero de 2014; si los acuerdos previos transfronterizos y los acuerdos previos sobre valoración de precios de transferencia se han emitido, modificado o prorrogado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, dicha comunicación se efectuará con independencia de que estos sigan o no siendo válidos.

Los Estados miembros tendrán la posibilidad (no la obligación) de excluir del intercambio de información los acuerdos tributarios previos y los acuerdos previos sobre valoración de precios de

transferencia a las empresas con un volumen de negocios neto anual inferior a 40 millones de euros a nivel de grupo, si dichos acuerdos tributarios previos y acuerdos previos sobre valoración de precios de transferencia se emiten, modifican o prorrogan antes del 1 de abril de 2016. No obstante, esta exención no se aplicará a las empresas que realicen principalmente actividades financieras o de inversión.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Dictámenes motivados

26 de febrero de 2015

La Comisión insta a Finlandia a modificar su legislación sobre el impuesto aplicable a los vehículos de alquiler

La Comisión ha pedido oficialmente a **Finlandia** que modifique su legislación de modo que únicamente se cobre un importe proporcionado de impuesto cuando un residente finlandés registra un vehículo a motor que ha alquilado en otro Estado miembro. Se trata de situaciones en las que puede determinarse la duración precisa de utilización, por ejemplo mediante el contrato de alquiler. A la Comisión le preocupa que las condiciones y modalidades del sistema de reembolso puedan inducir a los clientes a no hacer uso de su libertad de ofrecer y recibir servicios de otros Estados miembros. La petición de la Comisión adopta la forma de dictamen motivado (segunda etapa del procedimiento de infracción). En ausencia de una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podrá llevar a Finlandia ante el Tribunal de Justicia.

La Comisión insta a Irlanda a modificar su legislación sobre el impuesto aplicable a los vehículos de alquiler

La Comisión ha pedido oficialmente a **Irlanda** que modifique su legislación de modo que únicamente se cobre un importe proporcionado de impuesto cuando un residente irlandés registra un vehículo a motor que ha alquilado en otro Estado miembro. Se trata de situaciones en las que

puede determinarse la duración precisa de utilización, por ejemplo mediante el contrato de alquiler. Los costes y las cargas administrativas de los vehículos utilizados en Irlanda durante un lapso limitado parecen considerablemente más elevados que los correspondientes a vehículos registrados en Irlanda permanentemente o durante gran parte de su vida útil. Por ello, a la Comisión le preocupa que las condiciones del sistema de reembolso a la exportación, en su forma actual, puedan desincentivar la oferta de los correspondientes servicios transfronterizos. La petición de la Comisión adopta la forma de un nuevo dictamen motivado. En ausencia de una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podrá llevar a Irlanda ante el Tribunal de Justicia.

La Comisión pide al Reino Unido que modifique su legislación sobre los impuestos especiales de los que quedan exentas la sidra y la perada fabricadas por pequeños productores

La Comisión ha pedido hoy oficialmente al **Reino Unido** que modifique su legislación sobre los impuestos especiales de los que quedan exentas la sidra y la perada fabricadas por pequeños productores nacionales. Se trata de productores que no superan los 70 hectolitros destinados a la venta en un período de doce meses consecutivos. Las normas de la UE para los impuestos especiales obligan a los Estados miembros a cobrar un impuesto especial por el alcohol y las bebidas alcohólicas. No existen disposiciones que establezcan excepciones a esta obligación general en el caso de la sidra y la perada fabricadas por pequeños productores nacionales. Por lo tanto, esta legislación del Reino Unido infringe la normativa de la UE, adoptada por unanimidad y que no autoriza semejante excepción en ningún Estado miembro. La petición de la Comisión adopta la forma de dictamen motivado. En ausencia de una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podrá llevar al Reino Unido ante el Tribunal de Justicia.

26 de marzo de 2015

La Comisión pide a Bélgica que adecúe su legislación sobre imposición de dividendos

Las disposiciones fiscales belgas impiden actualmente deducir de los ingresos imposables los ingresos procedentes de instrumentos financieros cedidos, pignorados o prestados a las partes de un convenio constitutivo de una garantía real o de un préstamo, en el marco de situaciones transfronterizas. La Comisión considera que tales disposiciones son contrarias a la Directiva relativa a las sociedades matrices y filiales que establece la no imposición de los beneficios percibidos por parte de una sociedad matriz de su filial situada en otro Estado miembro. Se pide a las autoridades belgas que modifiquen dicha legislación. La petición toma forma de un dictamen motivado, en aplicación de los procedimientos de la UE por incumplimiento. Bélgica dispone de dos meses para notificar a la Comisión las medidas adoptadas con vistas a la correcta aplicación de la Directiva. De lo contrario, la Comisión puede llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia.

La Comisión pide a Francia que aplique el tipo normal de IVA a los productos de la agricultura no destinados a su utilización como alimentos o para la producción agraria

La Comisión pide a Francia que aplique el tipo normal del IVA a los productos de la agricultura no destinados a su utilización como alimentos o para la producción agraria. Actualmente, Francia autoriza la aplicación de un tipo reducido de IVA a determinados productos utilizados en la fabricación de productos industriales no alimenticios.

La petición toma forma de un dictamen motivado. Si la Comisión no recibe una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, puede llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia.

16 de julio de 2015

La Comisión pide a Bélgica que ajuste al Derecho de la UE su normativa sobre las ventajas fiscales vinculadas a la situación personal o familiar

El sistema fiscal belga únicamente concede ventajas fiscales vinculadas a la situación personal o familiar del contribuyente por los ingresos percibi-

dos en **Bélgica**. Cuando el contribuyente tiene ingresos originados en Bélgica e ingresos originados en otro país, Bélgica aplica un prorrateo que corresponde a la parte que los ingresos en Bélgica representan con respecto al conjunto de los ingresos del contribuyente. Se concede una reducción fiscal suplementaria si las autoridades fiscales de otros países no han tenido en cuenta la situación personal o familiar del contribuyente. No obstante, no se concede dicha reducción fiscal suplementaria si el Estado en que se han generado los ingresos ofrece al contribuyente la posibilidad de optar por la atribución de tales ventajas en ese Estado, incluso si el contribuyente no se ha acogido a esa opción. La Comisión considera que las disposiciones belgas pueden constituir un obstáculo a la libre circulación de las personas y la libertad de movimientos de capital. En efecto, de conformidad con el Derecho de la UE, un contribuyente belga que percibe ingresos de fuente europea e ingresos belgas es comparable al contribuyente que solo percibe ingresos de fuente belga. En cambio, las mencionadas disposiciones nacionales limitan la cuantía de las ventajas fiscales disponibles por ser extranjera la fuente de los ingresos. La petición dirigida a Bélgica toma forma de un dictamen motivado, tal como prevé el procedimiento por incumplimiento. Las autoridades belgas disponen de dos meses para notificar a la Comisión las medidas adoptadas para ajustarse al Derecho de la UE. De lo contrario, la Comisión puede llevar a Bélgica ante el Tribunal de Justicia.

24 de septiembre de 2015

La Comisión insta a Alemania a modificar su legislación sobre el IVA aplicado a los agentes de viajes

La Comisión ha pedido oficialmente a **Alemania** que modifique su legislación sobre la aplicación del régimen especial del IVA a los agentes de viajes. Este régimen permite al agente de viajes establecer un denominado "margen de precios" (la diferencia entre el coste real para el agente y el importe total, sin IVA, que ha de pagar un viajero) como base imponible del IVA. De conformidad con la actual legislación alemana sobre el

IVA, este régimen de márgenes solo puede aplicarse a los servicios que el sector ofrece a usuarios finales privados. También permite a los agentes de viajes establecer un margen único de beneficios para todas las prestaciones de viajes combinados vendidos durante un período impositivo. Tras una sentencia de septiembre de 2013 contra España por su aplicación de ese mismo régimen, el Tribunal de Justicia de la UE decidió que dicho régimen especial no es únicamente aplicable a los particulares que viajan, sino a todos los clientes, incluidas las empresas. Además, el agente de viajes ha de calcular el margen para cada prestación, y no puede hacer un cómputo global de los márgenes de IVA por período impositivo. La petición de la Comisión adopta la forma de dictamen motivado. De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede llevar a Alemania ante el Tribunal de Justicia.

La Comisión insta a Grecia a modificar la legislación que concede tipos reducidos de impuesto especial al "tsípuro" y la "tsikudiá"

La Comisión ha pedido oficialmente a Grecia que modifique su régimen de impuesto especial de las dos bebidas alcohólicas tradicionales "tsípuro" y "tsikudiá" (Se elaboran en el norte de Grecia y en Creta. Ambas tienen «indicación geográfica protegida»). Grecia aplica actualmente el 50 % del tipo ordinario de impuesto sobre el alcohol etílico y un tipo superreducido (en torno al 6 % del impuesto especial ordinario) al "tsípuro" y la "tsikudiá" que los denominados "destiladores de dos días" (viticultores y demás agricultores) producen a granel. La normativa de la UE establece que debe aplicarse el mismo tipo de impuesto especial a todos los productos fabricados con alcohol etílico. Dicha normativa contempla explícitamente exenciones o excepciones que deben interpretarse en sentido estricto. Grecia no se beneficia de ninguna exención en relación con el "tsípuro" y la "tsikudiá". La Comisión considera que esos regímenes infringen la normativa de la UE en materia de impuestos especiales, a la vez que favorecen las bebidas espirituosas de producción local frente a las producidas en otros Estados miembros. Esto constituye una infracción

de la legislación de la UE sobre la libre circulación de mercancías. La petición de la Comisión adopta la forma de dictamen motivado. De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión puede llevar a Grecia ante el Tribunal de Justicia.

La Comisión pide a Francia que aplique las mismas reglas de procedimiento a los inversores franceses y a los demás de la Unión

La Comisión ha pedido a Francia que respete las reglas de procedimiento al reembolsar a los no residentes las retenciones en origen indebidamente aplicadas a los dividendos. Según la actual normativa fiscal, los contribuyentes no residentes que hayan invertido en sociedades con sede en Francia tienen que aportar la prueba de la transferencia realizada por el agente pagador francés de la retención aplicada a los dividendos percibidos al solicitar el reembolso de la parte indebidamente retenida. En caso de reclamación, los no residentes disponen de menos tiempo para presentar su solicitud, que solo pueden iniciar en el momento de la retención al distribuir los dividendos, mientras que los contribuyentes residentes en Francia pueden hacerlo en cuanto reciben la liquidación. La Comisión considera que estas disposiciones generan procedimientos desproporcionados y contrarios a los principios de equivalencia y de efectividad, en los que el TJUE funda su jurisprudencia en materia de reembolso de las cantidades indebidamente percibidas (C-310/0³, Accor SA). Según el Tribunal de Justicia de la UE, las reglas de procedimiento de un Estado miembro no deben hacer imposible o excesivamente difícil restituir los impuestos percibidos con violación del Derecho de la Unión. Se pide a las autoridades francesas que modifiquen dichas reglas. La petición toma la forma de dictamen motivado. Las autoridades francesas disponen de dos meses para notificar a la Comisión las medidas adoptadas para aplicar correctamente los principios de la Unión. De lo contrario, la Comisión puede llevar a Francia ante el Tribunal de Justicia.

³ <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&num=C-310/09>

6.2. Recursos ante el Tribunal de Justicia

26 de febrero de 2015

La Comisión lleva a Portugal ante el Tribunal por no adaptar al Derecho de la UE el impuesto de matriculación de vehículos de segunda mano

La Comisión ha decidido llevar a **Portugal** ante el Tribunal de Justicia de la UE por no modificar las normas relativas al impuesto de matriculación de vehículos de segunda mano importados. De conformidad con la legislación portuguesa, en el cálculo del valor imponible de los vehículos de segunda mano introducidos en Portugal desde otro Estado miembro no se tiene en cuenta su valor real. No se tiene en cuenta la depreciación antes de que el vehículo tenga un año, ni otras depreciaciones en el caso de vehículos de más de cinco años. Esto puede conllevar una imposición más elevada de los vehículos importados que de los comprados en el mercado nacional.

Alemania ante el Tribunal por limitar la exención del IVA que se concede a servicios compartidos

La Comisión ha decidido llevar a **Alemania** ante el Tribunal de Justicia de la UE para garantizar que la legislación alemana en materia de exención del IVA por compartir el coste de servicios se ajusta al Derecho de la UE. Estos grupos que comparten gastos son asociaciones de contribuyentes que se crean para adquirir servicios de terceras partes. La Directiva sobre el IVA exime del IVA los servicios que las agrupaciones que reparten gastos pueden ofrecer a sus miembros si se cumplen las condiciones siguientes: las actividades de los miembros están exentas de IVA; los servicios compartidos son directamente necesarios para el ejercicio de esa actividad; las agrupaciones se limitan a exigir a sus miembros el reembolso exacto de la parte que les incumbe en los gastos en común, y, por último, la exención no provoca distorsiones de la competencia. La exención no está limitada a ningún sector.

La Comisión lleva a Grecia ante el Tribunal por el trato que da, en materia de impuesto de sucesiones, a los legados a organizaciones sin ánimo de lucro

La Comisión lleva a Grecia ante el Tribunal de Justicia de la UE por discriminar, en materia de impuesto de sucesiones, los legados a organizaciones sin ánimo de lucro de otros Estados miembros de la UE o el EEE. La legislación griega trata los legados a determinadas organizaciones sin ánimo de lucro con sede en Grecia de modo más favorable que los legados a entidades similares con sede en otros Estados miembros de la UE o el EEE. A algunas de estas organizaciones griegas sin ánimo de lucro se les concede automáticamente un tipo fiscal preferente del 0,5%, mientras que entidades similares con sede en otros Estados miembros de la UE o el EEE solo pueden beneficiarse del tipo fiscal preferente si esos países brindan la reciprocidad a las organizaciones griegas. Si no se da tal reciprocidad, el tipo fiscal aplicable oscila entre el 20% y el 40%, en función del valor fiscal del bien.

26 de marzo de 2015

La Comisión lleva a Grecia ante el Tribunal por su exención fiscal discriminatoria aplicable a la residencia principal

La Comisión lleva a Grecia ante el Tribunal de Justicia de la UE por su exención de los derechos de sucesión relativos a la residencia principal, que solo aplica a los ciudadanos de la UE residentes en Grecia. La legislación griega favorece exclusivamente a los contribuyentes (herederos) que ya viven en Grecia y que, lógicamente, suelen ser nacionales griegos. En cambio, penaliza a los beneficiarios que heredan una propiedad en Grecia pero viven fuera del país, que suelen ser nacionales de otros países o bien griegos que han hecho uso de sus libertades fundamentales de trabajar, estudiar o vivir fuera de su país.

16 de julio de 2015

La Comisión lleva a Irlanda ante el Tribunal por no haber modificado su legislación sobre el impuesto de vehículos

La Comisión lleva a Irlanda ante el Tribunal de Justicia de la UE porque el impuesto que aplica a los vehículos no respeta la normativa de la UE.

Concretamente, Irlanda no aplica el impuesto a los vehículos de alquiler del modo que exige la legislación de la UE. A tenor de la normativa de la UE, a un residente en Irlanda únicamente se le debe cobrar un impuesto por la duración precisa del alquiler de un vehículo en otro Estado miembro, siempre que tal duración pueda determinarse (por ejemplo, mediante el contrato). Irlanda incumple el Derecho de la UE al percibir el importe íntegro del impuesto, por más que el importe percibido en exceso sea reembolsado ulteriormente, una vez que el vehículo esté registrado en otro país. La legislación irlandesa obstaculiza de manera desproporcionada la libre prestación de servicios a los proveedores de otros Estados miembros que se propongan ofrecer sus servicios de alquiler de vehículos a residentes en Irlanda.

6.3. Sentencias del Tribunal de Justicia de la UE

5 de marzo de 2015

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-502/13. Comisión/Gran Ducado de Luxemburgo

El Gran Ducado de Luxemburgo, al aplicar un tipo reducido del IVA del 3% al suministro de libros electrónicos, ha incumplido las obligaciones que le incumben relativas al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. La normativa europea establece que los Estados miembros aplicarán un tipo impositivo normal [general] de IVA, fijado por cada Estado miembro en un porcentaje de la base imponible que será el mismo tanto para las entregas de bienes como para las prestaciones de servicios y que los tipos reducidos serán fijados como un porcentaje de la base imponible que no puede ser inferior al 5%. Las exenciones y tipos reducidos contemplados en el primer párrafo se ajustarán al Derecho comunitario y se concederán por razones de interés social bien definidas y en favor de los consumidores finales.

5 de marzo de 2015

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-479/13. Comisión/República Francesa

La República Francesa, al aplicar un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido al suministro de libros electrónicos, ha incumplido las obligaciones que le incumben relativas al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. La normativa europea establece que los Estados miembros aplicarán un tipo impositivo normal [general] de IVA, fijado por cada Estado miembro en un porcentaje de la base imponible que será el mismo tanto para las entregas de bienes como para las prestaciones de servicios y que los tipos reducidos serán fijados como un porcentaje de la base imponible que no puede ser inferior al 5%. Las exenciones y tipos reducidos contemplados en el primer párrafo se ajustarán al Derecho comunitario y se concederán por razones de interés social bien definidas y en favor de los consumidores finales.

16 de abril de 2015

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-42/14. Minister Finansów (Ministerio de Hacienda)/Wojskowa Agencja Mieszkaniowa w Warszawie (oficina de Varsovia del Organismo de Inmuebles del Ejército)

Se ha de considerar que el arrendamiento de inmuebles y el suministro de agua, electricidad y calefacción y la eliminación de residuos que acompañan a dicho arrendamiento constituyen varias prestaciones separadas e independientes que deben apreciarse de manera diferenciada desde el punto de vista del impuesto sobre el valor añadido, a menos que en la operación se den componentes, incluidos los que indican la razón económica de la celebración del contrato, que se encuentren tan estrechamente ligados que objetivamente conformen una sola prestación económica indisociable cuyo desglose resultaría artificial. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional llevar a cabo las valoraciones necesarias para decidirlo, teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias en que se desarrollan el arrendamiento y las prestaciones que lo acompañan y, especialmente, el contenido del propio contrato.

23 de abril de 2015

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-111/14. GST – Sarviz AG Alemania / Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Plovdiv pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite (Director de la Dirección «Impugnación y gestión tributaria y de la seguridad social» competente para Plovdiv, de la Administración Central de la Agencia Nacional de Recaudación).

No se permite a la Administración tributaria de un Estado miembro considerar deudor del IVA al destinatario de una prestación de servicios efectuada desde un establecimiento permanente del prestador, cuando tanto este último como el destinatario de los servicios están establecidos en el territorio de un mismo Estado miembro, aunque ese destinatario haya pagado ya el impuesto basándose en la suposición errónea de que dicho prestador no disponía de un establecimiento permanente en ese Estado.

4 de junio de 2015

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-5/14. Kernkraftwerke Lippe-Ems GmbH / Hauptzollamt Osnabrück.

El régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad y el régimen general de los impuestos especiales, no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece la percepción de un impuesto sobre el uso de combustible nuclear para producir comercialmente electricidad.

9 de julio de 2015

Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el asunto C-144/14. Cabinet Medical Veterinar Dr. Tomoiagă Andrei / Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Cluj Napoca prin Administrația Județeană a Finanțelor Publice Maramures

El sistema común del impuesto sobre el valor añadido no obliga a los Estados miembros a registrar de oficio a un sujeto pasivo con vistas a la recaudación del impuesto sobre el valor añadido úni-

camente sobre la base de declaraciones fiscales distintas de las relativas a ese impuesto, aun cuando éstas hayan permitido constatar que el sujeto pasivo ha sobrepasado el límite máximo exento de dicho impuesto. Los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima no se oponen a que una autoridad fiscal decida que los servicios de medicina veterinaria están sujetos al impuesto sobre el valor añadido en circunstancias como las del litigio principal cuando esa decisión se base en normas claras y la práctica de esa autoridad no haya generado en un operador económico prudente y diligente una confianza razonable en que este impuesto no se aplica a tales servicios, extremo que debe verificar el órgano jurisdiccional remitente.

6.4. Ayudas de Estado

15 de julio de 2015

La Comisión Europea aprueba el régimen de deducción fiscal para producciones cinematográficas y audiovisuales en la provincia de Bizkaia⁴

El régimen establece un tipo de deducción, correspondiente al 30 % de los costes de producción, distribución y promoción soportados por la empresa de producción de una película o serie audiovisual (ficción, animación o documental). Los costes de distribución y promoción se tienen en cuenta hasta un límite del 40 % del presupuesto de producción.

7. INFORMES Y PUBLICACIONES

“TAXATION PAPERS”

- FOOKEN, Jonas (2014). Improving VAT Compliance-random awards for tax compliance. Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera. Comisión Europea. [Taxation papers nº 51]. Bruselas (Bélgica). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/econo

⁴http://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases/256843/256843_1672150_121_2.pdf

mic_analysis/tax_papers/taxation_paper_51.pdf

- STRAATHOF, Bas; et al. (2014) A Study on R&D Tax Incentives: Final Report CPB Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis. [Taxation papers, nº 52]. La Haya (Países Bajos). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_52.pdf

- EBRAICA, Margherita; et al. (2015). An Assessment of the Performance of the Italian Tax Debt Collection System [Taxation papers, nº 53]. Bruselas (Bélgica). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_53.pdf

- IARA, Anna (2015) Revenu for EMU: A contribution to the debate on Fiscal Union. Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera. Comisión Europea. [Taxation papers, nº 54]. Bruselas (Bélgica). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_54.pdf

- ANÓNIMO (2015). Experiences with cash-flow taxation and prospects. Final Report Ernst & Young. [Taxation paper, nº 55]. Londres (Reino Unido). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_55.pdf

- HOFER, Helmut; et al. (2015) Study on the effects and incidence of labour taxation. CPB Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis. [Taxation papers nº 56]. La Haya, (Países Bajos). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_56.pdf

- ALSTADSAETER, Annette; et al (2015) Patent Boxes Design, Patents Location and Local R&D. [Taxation papers nº57]. Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera, Comisión Europea. Bruselas (Bélgica) Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_57.pdf

- BUTI, Marco; et al. (2015) Tax Reforms in EU Member States: 2015 Report. Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera. Comisión Europea. [Taxation papers nº 58]. Bruselas (Bélgica). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_58.pdf

OTROS INFORMES

- BARBONE, Luca; et al. (2015): Study on the economic effects of the current VAT rules for passenger transport. Final Report. CBP Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis, La Haya (Países Bajos). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/report_passenger_transport.pdf

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/vol2_passenger_transport.pdf

- BARBONE, Luca; et al. (2015): Study to quantify and analyse the VAT Gap in the EU Member States - 2015 Report, CBP Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis, La Haya (Países Bajos). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/vat_gap2013.pdf

- BETTENDORF, Leon; et al. (2015): A study on the economic effects of the current VAT rates structure. Final Report. CBP Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis, La Haya (Países Bajos). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/vat_rates_structure_final_report.pdf

- FEARING, Audrey; et al. (2015) Implementing the "destination principle" to intra-EU B2B supplies of goods. Ernst & Young LLP. Londres (Reino Unido). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

- PEDERSEN, Henrik Stener; et al. (2015): Evaluation of current arrangements for movements of excise goods released for consumption. Final Report. Ramboll Management Consulting. Copenhagen (Dinamarca). Disponible en:

<http://bookshop.europa.eu/en/evaluation-of-current-arrangements-for-the-cross-border-movements-of-excise-goods-that-have-been-released-for-consumption-pbKP0614146>

- SALSAS, Pau; et al. (2015): Economic Study on Publications on all Physical Means of Support and Electronic Publications in the context of VAT. Final Report. Europe Economics, Londres (Reino Unido). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/economic_study_vat_on_publications_finalreport.pdf

- ANÓNIMO (2015): Assessment of the application and impact of the VAT exemption for importation of small consignments. Ernst & Young LLP. Londres (Reino Unido). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/lvcr-study.pdf

- ANÓNIMO (2014): Study on the Fiscalis 2020 and Customs 2020 Performance Measurement Framework. The Evaluation Partnership, Londres (Reino Unido). Disponible en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/publications/studies/ramboll_c2020_f2020_pmf_final_study_report_28apr2014.pdf